1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
Plan Anual de Adquisiciones	N° Plan de Adquisiciones	**3898 del 30 de septiembre de 2026**
Tipo de Presupuesto Asignado		

RUBRO PRESUPUESTAL	**DESCRIPCION DEL RUBRO PRESUPUESTAL**	**PRESUPUESTO ASIGNADO**
2.3.2.02.02.009.2026.00000017840.1.410402 0.93304.260.251	OTROS SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO PARA ADULTOS 251	$15.200.000
TOTAL		$15.200.000

Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	**"FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" BPIN 202600000017840**
Código BPIN N	**N.A.**

2. DATOS DE LA CONTRATACION		
Fecha de elaboración de estudios previos: (dd/mm/aaaa)	Octubre de 2026	
Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	**ANGELICA ANDREA CACUA BRICEÑO,** Secretaria (E) de Desarrollo Social Resolución 2029 del 16 de octubre de 2026, con fundamento en los **ASPECTOS TÉCNICOS** elaborados por **CONSTANZA PEREZ-** coordinadora programa de discapacidad**, ASPECTOS FINANCIEROS** por el contratista, **CLAUDIA PATRICIA ROJAS SOTO,** administradora de empresas CPS/ SDS, **ASPECTOS JURÍDICOS:** proyectados por **MARIA JOSE DELGADO CARPIO** Abogado CPS/SDS.	
Dependencia Solicitante:	**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**	
Tipo de Contrato	Otro	Otro: **CONTRATO DE APOYO PROGRAMA DE INTERES PÚBLICO – ART. 2 DECRETO 092 DE 2017**

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Articulo 2.2.1.1.2.1.1)

3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

La Constitución Política de Colombia de 1991 consagra a Colombia como un Estado Social de Derecho (art. 1º), fundado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general. En desarrollo de este modelo, el artículo 2º establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

El artículo 13 Superior, en sus incisos 2º y 3º, impone al Estado el deber de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y de proteger especialmente a "aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta", sancionando los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. Esta cláusula constituye el fundamento del concepto de sujetos de especial protección constitucional, categoría en la que la jurisprudencia ha ubicado, entre otros, a las personas habitantes de calle, a los adultos mayores en situación de abandono y a las personas con discapacidad física o mental grave.

De forma específica, la Constitución desarrolla estos mandatos en:

Artículo 46: obliga al Estado, la sociedad y la familia a concurrir para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, y a garantizarles los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Artículo 47: ordena al Estado adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículos 48 y 49: consagran la seguridad social y la atención de la salud como servicios públicos de carácter obligatorio, y el derecho de todas las personas a acceder a la promoción, protección y recuperación de la salud.

Artículo 366: dispone que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación y saneamiento ambiental, entre otras.

La dignidad humana, elevada por la Corte Constitucional a la categoría de principio fundante, valor constitucional y derecho fundamental autónomo, exige del Estado garantizar unas condiciones materiales mínimas de existencia —mínimo vital— cuando la persona, por sus condiciones de vulnerabilidad, no puede procurárselas por sí misma. A ello se suma el principio de solidaridad (arts. 1º y 95 núm. 2º C.P.), que obliga tanto a los particulares como al Estado a actuar en favor de quienes se encuentran en situación de indefensión.

Sobre esta base, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial constante en la que reconoce que las personas habitantes de calle y los adultos mayores en situación de abandono o indigencia son sujetos de especial protección constitucional, con derecho a acceder a los programas sociales del Estado que garanticen sus necesidades básicas de alimentación, alojamiento, salud y, en general, condiciones mínimas de vida. La Corte ha sido enfática en que la respuesta estatal frente a estas situaciones no puede limitarse a políticas de mediano o largo plazo, sino que exige, cuando está en juego el mínimo vital y la vida en condiciones dignas, una intervención directa e inmediata de la administración.

En desarrollo de los mandatos constitucionales, el legislador expidió, entre otras, las siguientes normas aplicables al objeto de la presente contratación:

La Ley 1251 de 2008 establece el marco normativo para la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, reconociéndolas como sujetos de especial protección y disponiendo que el Estado, la sociedad y la familia concurran en la implementación de acciones, planes y programas encaminados a garantizar su desarrollo integral, bienestar y calidad de vida. En este sentido, la norma orienta la adopción de medidas que permitan prevenir situaciones de vulnerabilidad, abandono, discriminación y desprotección, así como garantizar condiciones adecuadas de atención y cuidado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política.

La Ley 1276 de 2009, mediante la cual se modificó la Ley 687 de 2001, establece nuevos criterios para la atención integral de las personas adultas mayores en los Centros Vida, orientando estos espacios hacia la prestación de servicios que contribuyan a mejorar su calidad de vida y satisfacer sus necesidades básicas. La norma promueve una atención integral que comprende, entre otros aspectos, la alimentación, orientación psicosocial, salud, actividades productivas, recreativas y culturales, así como acciones dirigidas a fortalecer la autonomía, participación e integración social de las personas mayores.

La Ley 1641 de 2013 establece los lineamientos para la formulación de la política pública social dirigida a los habitantes de la calle, imponiendo a las entidades del Estado, en los diferentes niveles de la administración pública, el deber de desarrollar acciones orientadas a garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de esta población. En consecuencia, dicha normativa establece un enfoque integral de atención encaminado a responder a las condiciones particulares de vulnerabilidad de los habitantes de calle, mediante acciones de atención, rehabilitación, prevención, protección e inclusión social, que permitan avanzar en el restablecimiento efectivo de sus derechos y en la superación de las situaciones que afectan su dignidad y calidad de vida.

La Ley 1616 de 2013, por medio de la cual se expiden disposiciones en materia de salud mental, reconoce la salud mental como un derecho fundamental y establece mecanismos para garantizar su promoción, prevención y atención integral. En este marco, las actuaciones dirigidas a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad deben incorporar acciones que contribuyan al bienestar psicológico y emocional de las personas, así como a la prevención de factores de riesgo y al fortalecimiento de capacidades individuales, familiares y comunitarias, garantizando una atención articulada y orientada al restablecimiento de derechos.

La Ley 1751 de 2015, Estatutaria de Salud, reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable y establece la obligación del Estado de garantizar su prestación de manera oportuna, eficaz y con

calidad. De igual manera, incorpora principios como la continuidad, integralidad y equidad en la atención, y reconoce una especial protección para las personas que, por sus condiciones particulares de vulnerabilidad, requieren una atención prioritaria. Por lo anterior, las acciones institucionales dirigidas a poblaciones vulnerables deben propender por la eliminación de barreras de acceso y por una atención integral que permita garantizar efectivamente el derecho fundamental a la salud.

La Ley 100 de 1993, por la cual se creó el Sistema de Seguridad Social Integral, establece las bases para garantizar la protección de la población frente a las contingencias que afectan la salud y demás riesgos sociales, bajo los principios de universalidad, solidaridad, eficiencia e integralidad. En materia de salud, esta normativa estructura el Sistema General de Seguridad Social en Salud y determina las competencias y responsabilidades de los diferentes actores que intervienen en su prestación, incluyendo las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y demás instituciones del sistema. En este contexto, la articulación institucional resulta fundamental para garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud de las personas en condiciones de vulnerabilidad y para desarrollar acciones complementarias de promoción, prevención y atención integral.

ARTICULACIÓN CON LOS FALLOS DE TUTELA

Es precisamente esta línea constitucional y legal la que ha sido invocada de manera reiterada por los despachos judiciales del circuito de Bucaramanga en los fallos de tutela reseñados en los antecedentes (2024-00127, 2024-00449-01, 2024-00212, 2025-00085, 2026-10006 y 2026-0007400), en los cuales, con fundamento en los artículos 1º, 13, 46 y 47 de la Constitución y en el deber de protección reforzada de los sujetos de especial protección constitucional, se ha ordenado al Municipio de Bucaramanga —a través de la Secretaría de Desarrollo Social— garantizar de manera inmediata alojamiento, alimentación, cuidado permanente y atención integral a personas en situación de habitanza en calle, adultos mayores en abandono y personas con discapacidad física o mental, bajo plazos perentorios de cumplimiento.

PROBLEMÁTICA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

1. Patrón reiterado de fallos judiciales adversos

El marco constitucional y legal descrito en los numerales anteriores no ha permanecido en el plano abstracto: se ha materializado de forma reiterada en fallos de tutela proferidos en contra del Municipio de Bucaramanga — Secretaría de Desarrollo Social, en los cuales los despachos judiciales, en ejercicio de su función de garantes de los derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional, han ordenado la atención integral de personas en situación de habitanza en calle, adultos mayores en abandono y personas con discapacidad física o mental grave. Es importante precisar que la Secretaría de Desarrollo Social mantiene actualmente convenios de asociación vigentes con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, a través de los cuales atiende de manera regular y programada a la población adulta mayor, a los habitantes de calle y a otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad debidamente caracterizados; la relación de antecedentes que se expone a continuación evidencia, sin embargo, que un número significativo de estos fallos recae sobre personas que no encajan en ninguno de dichos perfiles poblacionales ya cubiertos:

Radicado	Sujeto protegido	Orden central	Plazo	Resultado
2024-00127	Habitante de calle	Evaluación e inclusión en Programa de Habitanza en Calle / traslado a hogar de paso	48 horas	Incidente de desacato; archivado tras acreditar incumplimiento de requisitos
2024-00449-01	Persona con esquizofrenia indiferenciada y trastorno cognitivo (53 años)	Ingreso a institución de atención integral, habitación y soporte nutricional	48 horas	Fallo de segunda instancia en contra
2024-00212	Adulto mayor con necesidad de cuidador 24h	Traslado a fundación geriátrica / cuidador domiciliario	48 horas	Impugnado; modificado para involucrar EPS y Secretaría de Desarrollo Social
2025-00085	Adulta mayor	Traslado a hogar geriátrico con cupo subsidiado	48 horas	Aclaración, impugnación e incidente de desacato hasta lograr cumplimiento
2026-10006	Víctima del conflicto armado, sin residencia fija, no adulto mayor	Alojamiento temporal digno tras egreso hospitalario psiquiátrico	15 días hábiles	Impugnado y aclarado; beneficiario no cumplía requisitos de ningún programa vigente

2026-0007400	Persona con discapacidad y condiciones precarias de salud física y mental	Incorporación a Centro de Bienestar con cuidado permanente, habitación y soporte nutricional	5 días hábiles	Solicitud de aclaración por no cumplir requisito de edad para adulto mayor

Como se observa, si bien los casos 2024-00127, 2024-00212 y 2025-00085 corresponden a población efectivamente cubierta por los convenios vigentes de habitanza en calle y adulto mayor (y en los cuales la dificultad se centró en trámites de verificación de requisitos o en la necesidad de cuidado especializado adicional), los casos 2026-10006 y 2026-0007400 evidencian el verdadero vacío que motiva el presente proceso de contratación: personas que, pese a ser sujetos de especial protección constitucional, no cumplen el perfil de ingreso de ninguno de los convenios actualmente suscritos por la Secretaría.

2. El vacío contractual: población que no encaja en los convenios vigentes

El análisis conjunto de estos fallos revela que el riesgo jurídico y fiscal del Municipio no se origina en la ausencia de oferta institucional en general —pues, se reitera, la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con convenios activos y funcionales para la atención de adultos mayores, habitantes de calle y otras poblaciones vulnerables caracterizadas—, sino en un vacío específico y residual: el que se presenta cuando una orden judicial impone la atención inmediata de una persona que no puede ser remitida a ninguno de dichos convenios, por no cumplir sus requisitos de ingreso. Así, se ha evidenciado que varios beneficiarios de estas órdenes:

- No cumplen el requisito etario para ser considerados adultos mayores (60 años) y, por tanto, no pueden acceder a los convenios destinados a esta población, como ocurrió con los señores Samboní (2026-10006) y Guzmán Baquero (2026-0007400);
- No se autoperciben ni pueden ser clasificados como habitantes de calle en los términos de la Ley 1641 de 2013, pese a carecer de residencia fija, quedando también por fuera del convenio de habitanza en calle (2026-10006);
- Requieren niveles de cuidado especializado (cuidador 24 horas, atención psiquiátrica, movilidad reducida) que exceden el alcance de la atención primaria contemplada en los convenios ordinarios (2024-00212, 2024-00449-01, 2026-0007400).

Frente a este vacío, la Administración se encuentra ante un doble riesgo: de un lado, el incumplimiento del plazo judicial perentorio, con la consecuente exposición a incidentes de desacato; y de otro, la tentación de suplir la ausencia de un cupo idóneo remitiendo al beneficiario a alguno de los convenios existentes pese a no cumplir su perfil poblacional, lo cual comprometería la destinación específica de dichos recursos y expondría a la entidad a observaciones, hallazgos o responsabilidades ante los órganos de control fiscal y disciplinario por el uso de cupos contratados para un fin distinto al autorizado. De ahí que la solución no consista en ampliar o desviar los convenios ya existentes, sino en contar con un instrumento contractual autónomo y complementario, específicamente destinado a atender a esta población residual no cubierta por perfil, que permita dar cumplimiento oportuno a los fallos judiciales sin afectar la ejecución ni la finalidad de los convenios vigentes.

3. Configuración de un riesgo contingente cierto y recurrente

- De la relación de fallos se extraen las siguientes características, que permiten calificar esta situación como un pasivo contingente en los términos del Acuerdo Municipal 008 de 2018:
- Reiteración en el tiempo: los fallos se registran de manera constante entre 2024 y 2026, lo que descarta que se trate de un hecho aislado.
- Imprevisibilidad del caso concreto, previsibilidad estructural: no es posible anticipar qué persona, con qué patología y en qué fecha será objeto de un fallo similar —ni si encajará o no en los perfiles de los convenios vigentes—, pero sí es previsible que, dado el patrón reiterado, nuevos fallos que ordenen la atención de población no cubierta por perfil continuarán presentándose.
- Plazos perentorios de cumplimiento inmediato (48 horas, 5 días hábiles, 15 días hábiles), incompatibles con los tiempos ordinarios de estructuración, apertura y adjudicación de procesos contractuales bajo el régimen general de la Ley 80 de 1993.
- Imposibilidad de cobertura con los convenios y programas de inversión existentes, por no cumplir los beneficiarios los requisitos de acceso (edad, condición de habitante de calle) propios de cada convenio, y

riesgo de reproche por parte de los órganos de control en caso de destinar cupos de dichos convenios a población que no corresponde a su perfil autorizado.

- Exposición a sanciones por desacato, con el consecuente riesgo fiscal, reputacional y disciplinario para la entidad y sus representantes legales, en caso de incumplimiento de los términos judiciales.

Teniendo en cuenta que dentro de los proyectos de inversión y de la oferta institucional ordinaria de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga no se encuentra contemplada de manera específica la atención de personas que, en virtud de órdenes judiciales, sean remitidas al Municipio y que, por sus condiciones particulares, no cumplan con los perfiles de ingreso establecidos para los convenios y programas actualmente vigentes, se identificó la necesidad de contar con una fuente de financiación que permita atender las obligaciones económicas que eventualmente se deriven de dichas decisiones judiciales.

Que, en consideración a que las obligaciones derivadas de las órdenes judiciales constituyen contingencias que pueden generar compromisos económicos para el Municipio y que requieren de una respuesta oportuna para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales y la protección efectiva de los derechos fundamentales de la población beneficiaria se hace necesario crear el proyecto 202600000017840, de manera que este permita atender a las personas que, en virtud de una orden judicial, requieran atención integral por parte del Municipio de Bucaramanga.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social solicitó la creación del proyecto de inversión identificado con BPIN 202600000017840, denominado **"Fortalecimiento de los servicios de atención a la población con discapacidad del municipio de Bucaramanga"** con el propósito de incorporar el cumplimiento de órdenes judiciales, requieran la prestación de servicios de atención integral, particularmente aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad y respecto de las cuales exista una obligación judicial a cargo del Municipio de Bucaramanga.

Los recursos destinados al presente proceso contractual no corresponden a una apropiación ordinaria inicialmente prevista dentro de los proyectos de inversión de la Secretaría de Desarrollo Social para la atención de esta población específica, sino a recursos destinados a atender una contingencia derivada de obligaciones judiciales sobrevinientes, cuya utilización se encuentra orientada a garantizar el cumplimiento oportuno de las órdenes impartidas por las autoridades judiciales y la protección de los derechos fundamentales de las personas beneficiarias.

Por lo anterior, resulta necesario adelantar un proceso de contratación que permita contar con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que, mediante la celebración de un convenio de asociación, pueda apoyar al Municipio de Bucaramanga en la atención integral de las personas que sean remitidas en cumplimiento de órdenes judiciales, con cargo a los recursos amparados mediante el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

En este sentido, los eventos descritos configuran pasivos contingentes con alta probabilidad de materialización, comoquiera que:

- Existe un historial comprobado de fallos adversos al Municipio;
- Las órdenes judiciales generan obligaciones económicas concretas e inmediatas; y
- Su incumplimiento expone a la Entidad a incidentes de desacato, sanciones, multas y eventuales condenas adicionales.

Con el fin de dimensionar el costo que representa para el Municipio la atención de un eventual fallo que ordene la protección de una persona no cubierta por los convenios vigentes, la Secretaría de Desarrollo Social adelantó, a través de la plataforma SECOP II, una Solicitud de Información a Proveedores (SDS-SOLDEINF-ALTA DEPENDENCIA-2026), de la cual se obtuvieron dos cotizaciones para un servicio integral de alta dependencia que comprende alimentación, alojamiento tipo 2 (con implementos de cuidado especializado para pacientes con movilidad reducida), aseo personal, intervención en salud 24 horas, acompañamiento post-hospitalario, e intervención psicológica y física individual y grupal.

Del análisis de dichas cotizaciones se estableció un valor de referencia de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE por cupo/mes.

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 092 DE 2017

Con fundamento en el marco constitucional, legal, jurisprudencial y fáctico expuesto, a continuación se analiza la procedencia del presente proceso de contratación a la luz de las condiciones previstas en el artículo 2º del Decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta el estado jurídico actual de sus disposiciones y, en particular, la suspensión provisional de algunos de sus apartes.

De manera previa, es necesario precisar que el literal a) y el inciso quinto del artículo 2º del Decreto 092 de 2017 fueron suspendidos provisionalmente mediante Auto del 6 de agosto de 2019, proferido por la Sección Tercera, Subsección A del Consejo de Estado, dentro del Expediente 62.003. En consecuencia, dichos apartes no se invocan en el presente documento como requisitos jurídicos vigentes cuyo cumplimiento deba acreditarse, sin perjuicio de que los elementos allí contemplados permitan contextualizar y demostrar la naturaleza de interés público de las actividades que se pretenden desarrollar.

En ese sentido, el presente análisis se concentra en las condiciones vigentes y aplicables del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, particularmente las previstas en sus literales b) y c), las cuales son desarrolladas a continuación, sin perjuicio de la articulación del objeto contractual con los instrumentos de planeación municipal y de la finalidad constitucional que sustenta la actuación administrativa.

1. Correspondencia del objeto con programas y actividades de interés público y aclaración respecto del literal (a)

El objeto contractual, consistente en garantizar los servicios de alojamiento, alimentación, cuidado permanente, atención en salud y acompañamiento psicosocial a personas en situación de habitanza en calle, adultos mayores en estado de abandono y personas con discapacidad física o mental grave, responde a una finalidad de interés público y se encuentra directamente articulado con los instrumentos de planeación del Municipio de Bucaramanga, particularmente con el Plan de Desarrollo Municipal 2026-2027 “UNIDOS, RECUPERAMOS BUCARAMANGA”

En efecto, el Acuerdo Municipal 007 del 18 de junio de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2026-2027, incorporó dentro de la línea estratégica «Territorio Seguro que Integra», sector «Inclusión Social y Reconciliación», el programa denominado «Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar», cuyo propósito es proporcionar atención integral y mejorar las condiciones de vida de las poblaciones que presentan condiciones de vulnerabilidad, mediante la implementación de servicios asistenciales orientados a restablecer y mantener su dignidad y bienestar.

Particularmente, respecto de la población en situación de habitanza en calle, el municipio formuló el proyecto «Desarrollo de acciones encaminadas a generar atención integral hacia la población habitante en situación de calle del municipio de Bucaramanga», identificado con el BPIN 2024680010066, el cual desarrolla la meta consistente en mantener el servicio de atención a 500 personas en situación de habitanza en calle mediante la prestación de servicios integrales que promuevan su inclusión, el mejoramiento de su calidad de vida y la garantía de sus derechos.

Asimismo, el municipio adoptó el Acuerdo Municipal 022 de 2021, mediante el cual se estableció la Política Pública para el Bienestar e Inclusión Social de la Ciudadanía en Habitabilidad en Calle en Bucaramanga, instrumento que reconoce la necesidad de implementar acciones encaminadas a garantizar la atención integral, la inclusión social y la superación de las condiciones de vulnerabilidad que afectan a esta población.

En cuanto a la población adulta mayor en estado de abandono, el Plan de Desarrollo estableció metas orientadas al fortalecimiento de los servicios de atención integral dirigidos a esta población, entre ellas el aumento de la cobertura de personas mayores vinculadas a los procesos de atención integral en la modalidad Centro Bienestar. Para el cumplimiento de estas metas, la Secretaría de Desarrollo Social formuló el proyecto «Fortalecimiento de los procesos de atención integral de la población adulta mayor en el municipio de Bucaramanga», identificado con el BPIN 2024680010125.

De igual manera, en relación con las personas con discapacidad, el municipio formuló el proyecto «Desarrollo de acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad del municipio de Bucaramanga», identificado con el BPIN 2024680010155, el cual se encuentra alineado con el programa «Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar» y contempla como meta la atención integral de 2.200 personas con discapacidad del sector urbano y rural en condiciones de extrema vulnerabilidad.

Debe resaltarse que la población objeto del convenio corresponde a personas que, por sus condiciones físicas, mentales, económicas, familiares y sociales, se encuentran en circunstancias de especial vulnerabilidad, lo que demanda la adopción de medidas de protección reforzada por parte del Estado. En este sentido, los artículos 13, 46 y 47 de la Constitución Política imponen a las autoridades públicas el deber de brindar protección especial a

las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como a los adultos mayores y a las personas con discapacidad.

En concordancia con lo anterior, la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, estableció acciones orientadas a fortalecer la inclusión social, superar condiciones de exclusión y garantizar los derechos de poblaciones en situación de vulnerabilidad mediante estrategias de atención integral y articulación de la oferta institucional.

Por lo anterior, se encuentra plenamente acreditada la naturaleza de interés público del objeto del convenio, su articulación con los instrumentos de planeación municipal y su orientación a la atención integral de población en condiciones de especial vulnerabilidad.

No obstante, se deja expresamente establecido que esta conclusión no se formula como acreditación del literal (a) del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, toda vez que dicho literal se encuentra suspendido provisionalmente mediante Auto del 6 de agosto de 2019, proferido por la Sección Tercera, Subsección A del Consejo de Estado, dentro del Expediente 62.003. Los elementos anteriormente expuestos se incorporan como sustento de la finalidad de interés público perseguida por el convenio, de su articulación con el Plan de Desarrollo Municipal y de la competencia institucional que sustenta la actuación administrativa.

2. Literal (b): Ausencia de relación conmutativa y de instrucciones precisas dirigidas a una contraprestación a favor de la Entidad Estatal

El vínculo contractual que se proyecta suscribir no comporta una relación conmutativa, por cuanto:

- El Municipio de Bucaramanga no recibe contraprestación directa alguna derivada de la ejecución del convenio; la totalidad de los recursos y esfuerzos se destinan a la atención de los beneficiarios, sin que exista un intercambio de bienes o servicios en beneficio patrimonial de la entidad.
- El Municipio no imparte a la entidad sin ánimo de lucro instrucciones precisas y detalladas para la ejecución de un objeto predeterminado en todos sus elementos, como ocurriría en un contrato ordinario de prestación de servicios, sino que establece las condiciones mínimas de dignidad, calidad y cobertura que deben garantizarse, correspondiendo a la entidad privada, de acuerdo con su misión, experiencia y capacidad instalada, determinar la forma operativa de desarrollar las actividades.
- La naturaleza del convenio corresponde, por tanto, a un instrumento de asociación y colaboración para la consecución de una finalidad común de interés público, y no a un contrato bilateral de intercambio de prestaciones equivalentes.

En consecuencia, se encuentra acreditado el supuesto previsto en el literal (b) del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, al no existir una relación conmutativa ni una contraprestación directa a favor del Municipio derivada de las actividades desarrolladas por la ESAL.

3. Literal (c): Inexistencia de oferta de mercado distinta a las ESAL, u optimización de recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo

El literal (c) del artículo 2º del Decreto 092 de 2017 contempla como supuesto para la procedencia de esta modalidad de contratación la inexistencia de oferta distinta a las ESAL o, en su defecto, la demostración de que la contratación con estas entidades permite optimizar los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Para el presente caso, el análisis efectuado permite establecer la procedencia de este supuesto, particularmente desde la perspectiva de la optimización de los recursos públicos.

La atención requerida no corresponde a un servicio ordinario de alojamiento o cuidado, sino a una atención integral dirigida a población en condiciones de alta vulnerabilidad, que comprende simultáneamente alojamiento, alimentación, cuidado permanente, atención en salud, acompañamiento en trámites y procedimientos de salud e intervención psicosocial.

La naturaleza especializada de las actividades requeridas demanda que la entidad encargada de su ejecución cuente con capacidad técnica, operativa, administrativa y misional suficiente para garantizar la atención integral de los beneficiarios y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las órdenes judiciales y de las necesidades identificadas por la Administración.

De otra parte, el análisis de cotizaciones obtenido a través de la Solicitud de Información a Proveedores SDS-

SOLDEINF-ALTA DEPENDENCIA-2026 permitió establecer un valor de referencia de $3.000.000 por cupo/mes para la atención integral descrita, cifra que permite estructurar el servicio bajo un esquema integral y cuantificable.

Lo anterior resulta:

- Eficiente, en la medida en que integra en un solo valor unitario los diferentes componentes de la atención, evitando la fragmentación de las actividades en múltiples contratos independientes.
- Eficaz, por cuanto permite atender de manera oportuna las necesidades de la población beneficiaria y dar cumplimiento a las órdenes judiciales dentro de los términos establecidos.
- Económico, al permitir determinar y presupuestar anticipadamente el costo por cupo, facilitando la adecuada programación y ejecución de los recursos públicos.
- Adecuado para el manejo del riesgo, en tanto la ejecución de la atención integral se asigna a una entidad que cuenta con la capacidad e idoneidad requerida para desarrollar las actividades especializadas, disminuyendo los riesgos asociados a una atención inadecuada o tardía.

En consecuencia, se acredita el cumplimiento del supuesto previsto en el literal (c) del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, al evidenciarse que la alternativa de contratación con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad permite optimizar los recursos públicos y atender de manera eficiente, eficaz y económica las necesidades identificadas.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en el análisis precedente, se concluye que el presente proceso contractual cumple las condiciones actualmente aplicables del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, particularmente las previstas en sus literales (b) y (c), en tanto no existe una relación conmutativa entre las partes y se encuentra acreditada la optimización de los recursos públicos mediante la contratación de una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad.

Adicionalmente, se encuentra acreditado que el objeto del convenio responde a una finalidad de interés público, se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal 2026-2027 “UNIDOS, RECUPERAMOS BUCARAMANGA” y está dirigido a la atención integral de población en condiciones de especial vulnerabilidad.

Finalmente, se deja expresa constancia de que el literal (a) y el inciso quinto del artículo 2º del Decreto 092 de 2017 se encuentran suspendidos provisionalmente, razón por la cual no son invocados como fundamento de cumplimiento de requisitos jurídicos vigentes. La referencia a los elementos materiales contenidos en dichas disposiciones se efectúa únicamente para contextualizar la finalidad de interés público, la articulación del objeto con los instrumentos de planeación y la población beneficiaria del convenio.

En consecuencia, los elementos constitucionales, técnicos y jurídicos expuestos constituyen fundamento suficiente para adelantar un proceso de contratación cuyo objeto sea aunar esfuerzos para garantizar la atención integral de las personas en condición de vulnerabilidad remitidas al Municipio de Bucaramanga en cumplimiento de órdenes judiciales, en el marco del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, en tanto dicho objeto corresponde directamente a un programa de interés público orientado a promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión —en desarrollo de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política— y cuya ejecución no puede diferirse a los mecanismos ordinarios de planeación sin exponer al Municipio, y a la propia población vulnerable, a los riesgos jurídicos, económicos y sociales previamente descritos.

En este contexto, mediante resolución expedida por el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, se autorizó a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga para adelantar el proceso de contratación y suscribir el respectivo **Contrato De Apoyo Programa De Interés Público** mediante contratación directa, de conformidad con el marco constitucional y reglamentario aplicable. La referida autorización fue expedida en cumplimiento del **Artículo 2º.** Del Decreto Decreto 092 De 2017 que establece**:**

> *“Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.”*

De manera particular, la resolución autorizó adelantar el proceso de contratación para la suscripción del **CONTRATO DE APOYO PROGRAMA DE INTERES PÚBLICO**, mediante contratación directa, cuyo objeto

corresponde a **"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD REMITIDAS AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES JUDICIALES"**, por un valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000)** y con un plazo de ejecución hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En consecuencia, la presente actuación contractual cuenta con la autorización expresa del representante legal del Municipio para adelantar la contratación bajo la modalidad de **CONTRATO DE APOYO PROGRAMA DE INTERES PÚBLICO**, sin perjuicio del cumplimiento de las demás verificaciones, requisitos y actuaciones correspondientes a las etapas precontractual, contractual y de ejecución.

3.2.1. Objeto del Convenio

El Municipio de Bucaramanga- Santander, requiere suscribir un Contrato De Apoyo Programa De Interés Público para llevar a cabo el siguiente objeto: "**AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD REMITIDAS AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES JUDICIALES."**

3.2.2. Clasificación UNSPSC:

Según la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios, de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas, la versión implementada en Colombia es la UNSPSC, V.14.080. Con base en ello, se relacionan los códigos ajustados para el presente proceso:

CÓDIGO - SEGMENTO	CÓDIGO - FAMILIA	CÓDIGO - CLASE	CÓDIGO - PRODUCTO	NOMBRE DE PRODUCTO
930000000	93140000	93141500	93141506	Servicios de bienestar social

3.2.3. Especificaciones/Técnicas del alcance del Convenio

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Modalidad de atención que brinda cuidados diferenciales y asistencia permanente a personas remitidas mediante fallos emitidos por autoridad judicial. Dos (2) Cupos

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS					
CONCEPTO	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT**	**NÚMERO DE CUPOS**	**PLAZO (EN MESES)**
ALIMENTACIÓN	Consiste en cinco comidas diarias (Desayuno, Almuerzo, Cena 2 meriendas) por cada ciudadano. Dicha alimentación se debe establecer a través de minuta nutricional con 15 ciclos de menús avalada por profesional adscrito a la ESAL, siguiendo los parámetros de la minuta patrón entregada por el municipio. Así mismo, se debe garantizar que las raciones cuenten con todas las normas de higiene y presentación. El servicio de alimentación incluye la manipulación de alimentos.	Días	30	2	1
ALOJAMIENTO (TIPO 2)	Durante la duración del convenio, las veinticuatro (24) horas del día, se debe garantizar un espacio dentro de las instalaciones de la ESAL	Días	30	2	1

		para la estancia y descanso (Cama tipo hospitalaria o con barandas de seguridad. Colchoneta / Colchón: antiescara (indispensable para un paciente con movilidad reducida al 30%). Ropa de Cama: Juego de sábanas de alto gramaje (cambio diario o según necesidad), fundas, cobijas, toalla, Almohada anatómica y cojines de posicionamiento para lateralización de los beneficiarios y para su higiene personal (ducha, sanitario, lavadero y áreas comunes para descanso). Estos espacios deben contar con las normas de higiene y salubridad vigentes.				
	ASEO PERSONAL (TIPO 2)	Mantenimiento de vestuario (lavado de ropa) y Kit de aseo que se entregará a cada uno de los beneficiarios cada mes, el cual consiste en: Dos (2) rollos de papel higiénico triple hoja de 37 m Un (1) jabón de baño antibacterial de 120 grs Un (1) cepillo de dientes para adultos con cerdas suaves Un (1) desodorante en crema de 100 grs Dos (2) máquinas de afeitar de tres hojas con banda lubricante Una (1) crema dental con flúor de 100 ml Toallas higiénicas paquete x 24 unidades (si el beneficiario es hombre, el kit a entregar no debe contener este producto) Shampoo x 180 ml Talco tarro x 60 grs Detergente en polvo x 500 grs Jabón líquido para el cuerpo de 300 ml	Kit por persona beneficiada	1	2	1
	ASEO PERSONAL (TIPO 3)	Pañales para adultos en la talla requerida por el usuario (S, M, L, XL y XXL)	Kit por persona beneficiada	1	2	

	Crema antipañalitis 150 grs Pañitos húmedos X 100 unidades				1
INTERVENCIÓN EN SALUD	Asistencia y acompañamiento en salud por parte de un auxiliar de enfermería o cuidador, durante todos los días de ejecución del convenio por un periodo de tiempo de 24 horas diarias.	Días	30	2	1
ATENCION ACOMPAÑAMIENTO EN SERVICIOS POST HOSPITALARIOS	atención de la salud (afiliación, portabilidad, movilidad o traslado de EPS), trámite de citas médicas, odontológicas, psiquiátricas y acompañamiento a las mismas, gestión y reclamo de medicamentos y autorización y acompañamiento a procedimientos	Acompañamientos	Según la cantidad de cupos	2	1
INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA INDIVIDUAL	Intervención psicológica para realizar valoración y seguimiento individual por parte de un profesional en psicología. Deberá realizar dos (2) intervención mensual durante la ejecución del convenio de mínimo de una (1) hora de atención.	Intervenciones	2	2	1
INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA GRUPAL	Intervención psicológica para realizar valoración y seguimiento grupal por parte de un profesional en psicología. Deberá realizar dos (2) intervenciones semanales durante la ejecución del convenio de mínimo de una (1) hora de atención.	Intervenciones	8	2	1
INTERVENCIÓN EDUCADOR/INSTRUCTOR FISICO	Intervención para realizar actividades físicas grupales e individuales que contribuyan al mejoramiento de la funcionalidad física de la población por parte de un profesional en EDUCACION FISICA. Deberá garantizar tres (3) intervenciones grupales o individuales semanales, con duración mínimo de una (1) hora.	Intervenciones	12	2	1

APORTE NUTRICIONAL

Recomendaciones del Valor Calórico Total (VCT) para Desayuno, Almuerzo, Cena y Meriendas:

RECOMENDACIONES	CALORÍAS	PROTEÍNAS	GRASAS

	Kcal	g	g
18 a 60 años	2500	14-20 %	20-35%

RECOMENDACIONES	CARBOHIDRATOS	CALCIO	HIERRO
	g	mg	mg
18 a 60 años	50-65%	1000	20

El suministro de los tiempos de comida debe cumplir con el cubrimiento de las recomendaciones de energía y nutrientes así:

Desayuno: Debe aportar el 30% de las recomendaciones mínimas diarias de energía y nutrientes.

Almuerzo: Debe aportar el 40% de las recomendaciones mínimas diarias de energía y nutrientes.

Cena: Debe aportar el 30% de las recomendaciones mínimas diarias de energía y nutrientes.

Meriendas: Debe aportar el 10% de las recomendaciones mínimas diarias de energía y nutrientes.

(Anexo 4 – Minuta patrón)

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

CARGO A DESEMPEÑAR	CANTIDAD MÍNIMA	PERFIL ACADEMICO	PORCENTAJE DEDICACIÓN	EXPERIENCIA ESPECIFICA
Coordinador del Convenio	1	Técnico, tecnólogo o profesional en áreas de la salud, áreas sociales, humanas y/o administración de empresas. y/o educación.	100%	De mínimo dos (02) años en coordinación de proyectos y/o contratos.
Psicólogo	1	Profesional en Psicología, debe tener matricula y/o tarjeta profesional vigente y estar inscrito en el RETHUS.	100%	De mínimo dos (2) años en atención en programas sociales con población vulnerable.
Auxiliar de enfermería	2	Técnico o tecnólogo y/o afines	100%	De mínimo un (1) año en atención en programas sociales con población vulnerable.

	Educador, instructor físico o recreacionista	1	Técnico o tecnólogo o profesional en educación física, recreación y deporte, y/o afines.	100%	De mínimo un (1) año en atención en programas sociales con población vulnerable.
	Manipulador de alimentos	1	Acreditar que cuenta con Certificado Expedido por autoridad competente vigente de manipulación de alimentos en el que conste que es apto/a para manipular alimentos.	100%	De mínimo un (1) año como manipulador de alimentos en programas sociales con población vulnerable.

Nota sobre la posibilidad de ampliar la cobertura del convenio

Nota: El número de cupos inicialmente previsto en el presente convenio podrá ser ampliado cuando, durante su ejecución, se profieran nuevas decisiones judiciales que impongan al Municipio de Bucaramanga la obligación de garantizar la atención integral de personas en situación de debilidad manifiesta o sujetos de especial protección constitucional.

La ampliación de los cupos estará condicionada a la existencia de la respectiva orden judicial, a la disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los requisitos legales aplicables para la modificación del convenio.

Los cupos adicionales que llegaren a incorporarse deberán garantizar las mismas condiciones técnicas, asistenciales y de calidad establecidas para los cupos inicialmente contratados, incluyendo, como mínimo, los servicios de alojamiento, alimentación, cuidado permanente, atención en salud, acompañamiento psicosocial y demás componentes definidos en el convenio.

La inclusión de nuevos beneficiarios no implicará la modificación de la naturaleza ni del objeto del convenio, toda vez que la ampliación tendrá como única finalidad garantizar el cumplimiento oportuno de las decisiones judiciales que ordenen la protección inmediata de personas en situación de vulnerabilidad, manteniendo las mismas características y el mismo modelo de atención previstos desde la estructuración inicial del convenio.

3.2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.	**N/A**
3.2.5. Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	**N/A**
3.3 Modalidad de Selección del Contratista y su Justificación, Incluyendo Los Fundamentos Jurídicos	

El Decreto 092 de 2017 regula dos (2) eventos: i) los contratos del artículo 355 de la Constitución Política con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y las ESALES, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

La Guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente señala:

"VI Asociación entre Entidades Estatales y ESAL para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales: El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política."

Las contrataciones que realicen las entidades estatales con las entidades sin ánimo de lucro de las que trata el Decreto 092 de 2017 se divide en:

- El artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las ramas y órganos del poder público decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. Igualmente, establece que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán, con sus propios recursos, contratar con ESAL con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

- La Ley 489 de 1998, en el artículo 96, permite a las entidades públicas en general, es decir, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas.

Ambas figuras tienen como fin desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones legales asignadas a la entidad. En ese orden de ideas, se tiene que el Decreto 092 de 2017 regula dos eventos: **i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.**

Los primeros están regulados en el **artículo 2** y ss del Decreto 092 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibídem.

Fundamento Constitucional. Inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política

> *"(..)El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad* ***con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo****. (..)"*

Fundamento Legal. Literal b del artículo 2 del decreto 092 de 2017

> *"(..)Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
>
> *b) Que el contrato* ***no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para***

***cumplir con el objeto del contrato**, (..)"*

Para la celebración del presente **CONTRATO DE APOYO PROGRAMA DE INTERES PÚBLICO**, tal como lo establece el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, no estará sujeto a competencia cuando:

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 092 DE 2017

Con fundamento en el marco constitucional, legal, jurisprudencial y fáctico expuesto, a continuación se analiza la procedencia del presente proceso de contratación a la luz de las condiciones previstas en el artículo 2º del Decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta el estado jurídico actual de sus disposiciones y, en particular, la suspensión provisional de algunos de sus apartes.

De manera previa, es necesario precisar que el literal a) y el inciso quinto del artículo 2º del Decreto 092 de 2017 fueron suspendidos provisionalmente mediante Auto del 6 de agosto de 2019, proferido por la Sección Tercera, Subsección A del Consejo de Estado, dentro del Expediente 62.003. En consecuencia, dichos apartes no se invocan en el presente documento como requisitos jurídicos vigentes cuyo cumplimiento deba acreditarse, sin perjuicio de que los elementos allí contemplados permitan contextualizar y demostrar la naturaleza de interés público de las actividades que se pretenden desarrollar.

En ese sentido, el presente análisis se concentra en las condiciones vigentes y aplicables del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, particularmente las previstas en sus literales b) y c), las cuales son desarrolladas a continuación, sin perjuicio de la articulación del objeto contractual con los instrumentos de planeación municipal y de la finalidad constitucional que sustenta la actuación administrativa.

1. Correspondencia del objeto con programas y actividades de interés público y aclaración respecto del literal (a)

El objeto contractual, consistente en garantizar los servicios de alojamiento, alimentación, cuidado permanente, atención en salud y acompañamiento psicosocial a personas en situación de habitanza en calle, adultos mayores en estado de abandono y personas con discapacidad física o mental grave, responde a una finalidad de interés público y se encuentra directamente articulado con los instrumentos de planeación del Municipio de Bucaramanga, particularmente con el Plan de Desarrollo Municipal 2026-2027 **"UNIDOS, RECUPERAMOS BUCARAMANGA"**

En efecto, el Acuerdo Municipal 007 del 18 de junio de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2026-2027, incorporó dentro de la línea estratégica «Territorio Seguro que Integra», sector «Inclusión Social y Reconciliación», el programa denominado «Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar», cuyo propósito es proporcionar atención integral y mejorar las condiciones de vida de las poblaciones que presentan condiciones de vulnerabilidad, mediante la implementación de servicios asistenciales orientados a restablecer y mantener su dignidad y bienestar.

Particularmente, respecto de la población en situación de habitanza en calle, el municipio formuló el proyecto «Desarrollo de acciones encaminadas a generar atención integral hacia la población habitante en situación de calle del municipio de Bucaramanga», identificado con el BPIN 2024680010066, el cual desarrolla la meta consistente en mantener el servicio de atención a 500 personas en situación de habitanza en calle mediante la prestación de servicios integrales que promuevan su inclusión, el mejoramiento de su calidad de vida y la garantía de sus derechos.

Asimismo, el municipio adoptó el Acuerdo Municipal 022 de 2021, mediante el cual se estableció la Política Pública para el Bienestar e Inclusión Social de la Ciudadanía en Habitabilidad en Calle en Bucaramanga, instrumento que reconoce la necesidad de implementar acciones encaminadas a garantizar la atención integral, la inclusión social y la superación de las condiciones de vulnerabilidad que afectan a esta población.

En cuanto a la población adulta mayor en estado de abandono, el Plan de Desarrollo estableció metas orientadas al fortalecimiento de los servicios de atención integral dirigidos a esta población, entre ellas el aumento de la cobertura de personas mayores vinculadas a los procesos de atención integral en la modalidad Centro Bienestar. Para el cumplimiento de estas metas, la Secretaría de Desarrollo Social formuló el proyecto «Fortalecimiento de los procesos de atención integral de la población adulta mayor en el municipio de Bucaramanga», identificado con el BPIN 2024680010125.

De igual manera, en relación con las personas con discapacidad, el municipio formuló el proyecto «Desarrollo de acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad del municipio de

Bucaramanga», identificado con el BPIN 2024680010155, el cual se encuentra alineado con el programa «Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar» y contempla como meta la atención integral de 2.200 personas con discapacidad del sector urbano y rural en condiciones de extrema vulnerabilidad.

Debe resaltarse que la población objeto del convenio corresponde a personas que, por sus condiciones físicas, mentales, económicas, familiares y sociales, se encuentran en circunstancias de especial vulnerabilidad, lo que demanda la adopción de medidas de protección reforzada por parte del Estado. En este sentido, los artículos 13, 46 y 47 de la Constitución Política imponen a las autoridades públicas el deber de brindar protección especial a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como a los adultos mayores y a las personas con discapacidad.

En concordancia con lo anterior, la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, estableció acciones orientadas a fortalecer la inclusión social, superar condiciones de exclusión y garantizar los derechos de poblaciones en situación de vulnerabilidad mediante estrategias de atención integral y articulación de la oferta institucional.

Por lo anterior, se encuentra plenamente acreditada la naturaleza de interés público del objeto del convenio, su articulación con los instrumentos de planeación municipal y su orientación a la atención integral de población en condiciones de especial vulnerabilidad.

No obstante, se deja expresamente establecido que esta conclusión no se formula como acreditación del literal (a) del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, toda vez que dicho literal se encuentra suspendido provisionalmente mediante Auto del 6 de agosto de 2019, proferido por la Sección Tercera, Subsección A del Consejo de Estado, dentro del Expediente 62.003. Los elementos anteriormente expuestos se incorporan como sustento de la finalidad de interés público perseguida por el convenio, de su articulación con el Plan de Desarrollo Municipal y de la competencia institucional que sustenta la actuación administrativa.

2. Literal (b): Ausencia de relación conmutativa y de instrucciones precisas dirigidas a una contraprestación a favor de la Entidad Estatal

El vínculo contractual que se proyecta suscribir no comporta una relación conmutativa, por cuanto:

- El Municipio de Bucaramanga no recibe contraprestación directa alguna derivada de la ejecución del convenio; la totalidad de los recursos y esfuerzos se destinan a la atención de los beneficiarios, sin que exista un intercambio de bienes o servicios en beneficio patrimonial de la entidad.
- El Municipio no imparte a la entidad sin ánimo de lucro instrucciones precisas y detalladas para la ejecución de un objeto predeterminado en todos sus elementos, como ocurriría en un contrato ordinario de prestación de servicios, sino que establece las condiciones mínimas de dignidad, calidad y cobertura que deben garantizarse, correspondiendo a la entidad privada, de acuerdo con su misión, experiencia y capacidad instalada, determinar la forma operativa de desarrollar las actividades.
- La naturaleza del convenio corresponde, por tanto, a un instrumento de asociación y colaboración para la consecución de una finalidad común de interés público, y no a un contrato bilateral de intercambio de prestaciones equivalentes.

En consecuencia, se encuentra acreditado el supuesto previsto en el literal (b) del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, al no existir una relación conmutativa ni una contraprestación directa a favor del Municipio derivada de las actividades desarrolladas por la ESAL.

3. Literal (c): Inexistencia de oferta de mercado distinta a las ESAL, u optimización de recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo

El literal (c) del artículo 2º del Decreto 092 de 2017 contempla como supuesto para la procedencia de esta modalidad de contratación la inexistencia de oferta distinta a las ESAL o, en su defecto, la demostración de que la contratación con estas entidades permite optimizar los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Para el presente caso, el análisis efectuado permite establecer la procedencia de este supuesto, particularmente desde la perspectiva de la optimización de los recursos públicos.

La atención requerida no corresponde a un servicio ordinario de alojamiento o cuidado, sino a una atención integral dirigida a población en condiciones de alta vulnerabilidad, que comprende simultáneamente alojamiento,

alimentación, cuidado permanente, atención en salud, acompañamiento en trámites y procedimientos de salud e intervención psicosocial.

La naturaleza especializada de las actividades requeridas demanda que la entidad encargada de su ejecución cuente con capacidad técnica, operativa, administrativa y misional suficiente para garantizar la atención integral de los beneficiarios y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las órdenes judiciales y de las necesidades identificadas por la Administración.

De otra parte, el análisis de cotizaciones obtenido a través de la Solicitud de Información a Proveedores SDS-SOLDEINF-ALTA DEPENDENCIA-2026 permitió establecer un valor de referencia de $3.000.000 por cupo/mes para la atención integral descrita, cifra que permite estructurar el servicio bajo un esquema integral y cuantificable.

Lo anterior resulta:

- Eficiente, en la medida en que integra en un solo valor unitario los diferentes componentes de la atención, evitando la fragmentación de las actividades en múltiples contratos independientes.
- Eficaz, por cuanto permite atender de manera oportuna las necesidades de la población beneficiaria y dar cumplimiento a las órdenes judiciales dentro de los términos establecidos.
- Económico, al permitir determinar y presupuestar anticipadamente el costo por cupo, facilitando la adecuada programación y ejecución de los recursos públicos.
- Adecuado para el manejo del riesgo, en tanto la ejecución de la atención integral se asigna a una entidad que cuenta con la capacidad e idoneidad requerida para desarrollar las actividades especializadas, disminuyendo los riesgos asociados a una atención inadecuada o tardía.

En consecuencia, se acredita el cumplimiento del supuesto previsto en el literal (c) del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, al evidenciarse que la alternativa de contratación con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad permite optimizar los recursos públicos y atender de manera eficiente, eficaz y económica las necesidades identificadas.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en el análisis precedente, se concluye que el presente proceso contractual cumple las condiciones actualmente aplicables del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, particularmente las previstas en sus literales (b) y (c), en tanto no existe una relación conmutativa entre las partes y se encuentra acreditada la optimización de los recursos públicos mediante la contratación de una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad.

Adicionalmente, se encuentra acreditado que el objeto del convenio responde a una finalidad de interés público, se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal 2026-2027 **“UNIDOS, RECUPERAMOS BUCARAMANGA”** y está dirigido a la atención integral de población en condiciones de especial vulnerabilidad.

Finalmente, se deja expresa constancia de que el literal (a) y el inciso quinto del artículo 2º del Decreto 092 de 2017 se encuentran suspendidos provisionalmente, razón por la cual no son invocados como fundamento de cumplimiento de requisitos jurídicos vigentes. La referencia a los elementos materiales contenidos en dichas disposiciones se efectúa únicamente para contextualizar la finalidad de interés público, la articulación del objeto con los instrumentos de planeación y la población beneficiaria del convenio.

Así las cosas, en cumplimiento a lo establecido en el articulo 355 de la Constitución Política de Colombia, la alcaldía Municipal de Bucaramanga, adelantará la celebración de convenio de asociación con una entidad sin animo de lucro que cuenta con reconocida idoneidad, con el fin de impulsar el respectivo objeto. Es importante señalar, que la Constitución permite la utilización de esta figura para impulsar programas y actividades de interés publico acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Una vez revisada la idoneidad, se pudo establecer que la entidad sin animo de lucro, cuenta con la experiencia en el desarrollo de dichos proyectos, garantizando aunar esfuerzos técnicos y económicos logrando expandir la oferta institucional a la población vulnerable en situación de habitanza en calle, adultos mayores en abandono y personas con discapacidad física o mental grave de Bucaramanga, adaptándose perfectamente a los fines de la administración pública, en pro de la buena ejecución de los recursos públicos y el aprovechamiento y buen uso de la figura contenida en la constitución política de 1991.

La aplicación del artículo 355, resulta necesaria para impulsar el presente objeto que busca impactar programas y proyectos contenidos en el plan de desarrollo municipal.

La escogencia de esta modalidad, articulo 355 de la Constitución Policita, numeral (B) del Decreto 092 del 2017, se justifica en que:

El aporte de la entidad pública y de la entidad sin ánimo de lucro, no configura una relación conmutativa. Los documentos precontractuales adelantados por la entidad y la misma manifestación de la entidad sin ánimo de lucro, se evidencia que el convenio a desarrollarse, no genera dicha relación conmutativa. Su finalidad es aunar esfuerzos para hacer de la oferta institucional más amplia y poder impactar los beneficiarios garantizando que los recursos públicos sean aprovechados eficientemente.

3.4 El valor estimado del convenio y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

3.4.1 El valor estimado del convenio y la justificación del mismo.	**DETERMINACIÓN DELPRESUPUESTO OFICIAL** **ANÁLISIS DE PRECIOS, VALOR Y PLAZO DEL CONVENIO** **1. Selección de la propuesta económica** La entidad realizó el análisis de precios de las cotizaciones recibidas. La cotización de la ESAL SHALOM CASA DE PAZ presenta el menor valor por cupo/meses y cupo día equivalentes a SETENTA (70) DÍAS CALENDARIO, frente a la de la ESAL FUNDACIÓN HOGAR LUZ DE ESPERANZA, conforme al análisis económico se evidencio que la cotización de la ESAL SHALOM CASA DE PAZ se ajusta al presupuesto oficial asignado por la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Bucaramanga. Por estas dos razones, la entidad considera la oferta más favorable. **2. Variables para la determinación del valor** El valor del presupuesto se determinó con las siguientes variables: • Valor unitario por cupo/mes, calculado sobre un mes de treinta (30) días calendario. • Valor unitario por cupo/día, que resulta de dividir el valor cupo/mes entre treinta (30). • Cantidad de días calendario (30 o 31) del periodo a cobrar • Plazo de ejecución, expresado en días calendario • Cantidad de cupos: dos (2). • Forma de cobro del concepto ASEO PERSONAL (TIPO 3), conformado por pañales para

adultos en la talla requerida por el beneficiario (S, M, L, XL y XXL), crema antipañalitis de 150 gramos y pañitos húmedos x 100 unidades.

3. Plazo de ejecución

El plazo se estableció en atención a dos factores: Hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2026 sin superar la vigencia fiscal 2026 contados a partir de la suscripción del acta de inicio y los trámites administrativos y presupuestales exigidos para la suscripción y el perfeccionamiento del convenio. Con base en ellos, se estima un plazo de ejecución de hasta **SESENTA (70) DÍAS CALENDARIO**, ejecutables dentro de la vigencia 2026.

El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la fecha en que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y no podrá exceder el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). En consecuencia, si dichos requisitos se cumplen en una fecha que impida agotar el plazo inicialmente previsto dentro de la vigencia fiscal 2026, este se entenderá ajustado a los días que resten hasta esa fecha, en atención al principio de anualidad presupuestal. No obstante, dada la naturaleza del servicio, cuya prestación no debe interrumpirse entre una vigencia fiscal y la siguiente, el plazo podrá extenderse más allá del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) solo si, antes de asumirse el compromiso correspondiente, el Concejo Municipal de Bucaramanga ha autorizado vigencias futuras, conforme a los requisitos previstos en la Ley 819 de 2003 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

4. Valor estimado del contrato de apoyo programa de interés público

El valor estimado del contrato es de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000)**, equivalentes a **SESENTA (70) DÍAS CALENDARIO** incluido el componente "ASEO PERSONAL (TIPO 3)", según el Anexo 2 – Propuesta económica. Este valor estará respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal y esta constituye el valor máximo del convenio.

Se aclara que, la atención se presta de manera ininterrumpida, las veinticuatro (24) horas, todos los días del mes. Por ello, el valor del convenio se calcula por días calendario. La siguiente tabla muestra el plazo en días calendario.

VIGENCIA	MES	DÍAS CALENDARIO
2026	OCTUBRE	9
2026	NOVIENBRE	30
2026	DICIEMBRE	31
PLAZO TOTAL EN DÍAS CALENDARIO		**70**

La siguiente tabla muestra el detalle de: Cantidad de cupos por sesenta y un (70) días calendario por el valor cupo día valor total del futuro contrato.

MODALIDAD DE ATENCIÓN	N° DE CUPOS	PLAZO (En días calendario)	VALOR UNITARIO CUPO/DÍA CALENDARIO	VALOR TOTAL DEL FUTURO CONVENIO
Atención que brinda cuidados diferenciales y asistencia permanente a personas remitidas mediante fallos emitidos por autoridad judicial. Dos (2) Cupos	2	70	$ 100.000,00	$14.000.000
TOTALES	**2**	**70**	**$ 100.000,00**	**$14.000.000**

Estos valores son topes de referencia. El valor final del contrato en el marco del articulo 2 Decreto 092 de 2017 será el que resulte de aplicar los valores unitarios pactados a los días efectivamente ejecutados y el componente de aseo personal efectivamente reconocido de acuerdo como se preste el servicio - total (todo el mes días calendario) o parcial (por periodo en días calendario). En ningún caso el valor final podrá superar el valor máximo respaldado por la disponibilidad presupuestal establecida para el presente contrato de apoyo programa de interés público.

5. Cobro mensual

El pago se hará con corte mensual. El supervisor verificará el valor de cada periodo con la siguiente fórmula:

Valor del periodo = (días de atención efectivamente prestada × valor día atención integral × cupos atendidos) + valor reconocido del componente "ASEO PERSONAL (TIPO 3)"

NOTA 1: El valor del cobro mensual podrá variar por tres causas:

- El número de días calendario del periodo, incluido el día treinta y uno (31) de diciembre.
- La ejecución parcial del periodo, en el primer mes o por novedades de los beneficiarios.
- El suministro total, parcial o no cobro del componente "ASEO PERSONAL (TIPO 3)", conforme al numeral siguiente.

6. Componente "ASEO PERSONAL (TIPO 3)"

El componente está conformado por los siguientes elementos:

Pañales para adultos en la talla requerida por el beneficiario (S, M, L, XL o XXL).

Crema antipañalitis de 150 gramos.

Pañitos húmedos x 100 unidades.

Componente "ASEO PERSONAL (TIPO 3)"		
Valor total Cupo/mes	$	340.000,00
Valor total Cupo/día	$	11.333,33

El suministro de estos elementos es responsabilidad de la EPS o entidad responsable del aseguramiento del beneficiario, y no del Municipio ni de la ESAL. Por esa razón, el componente tiene carácter subsidiario y solo se ejecutará en dos casos:

a) Cuando la entidad responsable del aseguramiento no entregue los elementos dentro del periodo que corresponda, motivo para que la ESAL realice solicitud escrita de manera inmediata a la entidad responsable del suministro.

b) Cuando el beneficiario no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La falta de afiliación se acreditará mediante consulta en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) de la ADRES – Que es el registro oficial en Colombia que contiene la información de todas las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La ESAL deberá gestionar ante la entidad responsable la entrega oportuna de los elementos y dejar constancia escrita de cada solicitud.

La condición de salud de los beneficiarios no puede determinarse al momento de la planeación, razón por la cual no se pacta una cantidad fija de elementos. La cantidad será definida por el personal de intervención en salud de la ESAL, según la necesidad clínica de cada beneficiario y dentro del valor máximo mensual establecido.

Soportes para el reconocimiento del componente de "ASEO PERSONAL (TIPO 3)" por parte del municipio, la ESAL deberá presentar con cada cuenta de cobro:

(i) La solicitud a la entidad responsable y la constancia de no entrega, o la consulta que acredite la falta de afiliación.

(ii) El requerimiento del personal de intervención en salud que sustente el consumo.

(iii) El registro de consumo por beneficiario, firmado por quien entrega y por quien recibe (el beneficiario, su acudiente o el cuidador asignado).

El tope proporcional, que resulta de multiplicar el valor día del componente por el número de días en que se suministraron efectivamente los elementos.

No se reconocerán elementos entregados por la EPS o entidad responsable del aseguramiento.

El supervisor verificará los soportes y certificará el valor reconocido. Los valores no causados no serán exigibles y se liberarán en la liquidación del contrato. Nada de lo anterior exonera a la entidad responsable del aseguramiento de su obligación legal.

7. Precios referidos para determinar el presupuesto oficial e Inclusión de costos

El numeral 1 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 exige que el objeto del contrato corresponda

directamente a programas y actividades de interés público previstos en el plan de desarrollo del respectivo nivel de gobierno. También exige que, con ellos, la entidad busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, entre otros fines constitucionalmente protegidos.

En el Municipio de Bucaramanga, el Concejo Municipal aprobó y adoptó el Decreto No. 0352 del 01 de octubre de 2026, el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2026-2027 **"UNIDOS, RECUPERAMOS BUCARAMANGA"**. El objeto de la presente contratación se enmarca en la siguiente estructura de dicho plan:

Proyecto: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" y código BPIN 202600000017840. Respaldado por el CDP No. 6302 del 30 de septiembre de 2026.

La relación entre el objeto y la meta es directa. La población beneficiaria está compuesta por personas en condición de vulnerabilidad remitidas al Municipio por autoridades judiciales, es decir, sujetos en situación de debilidad manifiesta o indefensión (artículo 13 de la Constitución Política). Su atención integral no es una prestación en favor de la Alcaldía, sino el cumplimiento de un deber constitucional de protección reforzada, ordenado además por decisiones judiciales de obligatorio cumplimiento. En consecuencia, la actividad es de interés público, está prevista en el Plan de Desarrollo y persigue exclusivamente la garantía de derechos de población en debilidad manifiesta, como lo exige la norma.

2. Análisis de la oferta del mercado y optimización de recursos (numeral 3)

El numeral 3 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 la contratación con una ESAL representa la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

2.1. La Secretaría de Desarrollo Social realizó un sondeo de mercado mediante el proceso de solicitud de información N° SDS-SOLDEINF-ALTA DEPENDENCIA-2026, mediante la plataforma SECOP II, para identificar oferentes de servicios de atención integral (alojamiento temporal, alimentación, acompañamiento psicosocial, atención básica en salud y gestión de redes de apoyo) para población vulnerable remitida por orden judicial. Y dos ESALES mostraron interés en la ejecución del objeto contractual del presente proceso. Dentro del resultado no se identificó un operador comercial que preste el servicio integral en las condiciones requeridas, con la disponibilidad inmediata frente a órdenes judiciales con plazos perentorios y el acompañamiento para el restablecimiento de vínculos familiares y sociales. Por lo tanto, la Entidad acredita que contratar con una ESAL optimiza los recursos públicos frente a la alternativa comercial, toda vez que esta integra los servicios requeridos para la atención de la población beneficiaria.

2.3. Conclusión del análisis. La contratación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad optimiza los recursos públicos frente a la oferta del mercado con ánimo de lucro, porque obtiene un servicio integral a menor costo, con un solo operador especializado y con menor exposición al riesgo de incumplir las órdenes judiciales. Por ello se configura el segundo supuesto del numeral 3 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, y es procedente acudir a este régimen especial en lugar del régimen general de la Ley 80 de 1993.

3. Ausencia de relación conmutativa (numeral 2)

En cumplimiento del numeral 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, se deja constancia de que el contrato no genera una contraprestación directa a favor del Municipio. Los beneficiarios del servicio son las personas en condición de vulnerabilidad, no la Alcaldía. Tampoco se imparten instrucciones precisas al contratista sobre cómo ejecutar el objeto: la Entidad define la población objetivo y los resultados esperados, mientras que la ESAL desarrolla la atención conforme a su propio modelo y programa, en ejercicio de su autonomía.

Condiciones económicas y precios mensuales que sirven como base para determinar el presupuesto oficial del contrato de colaboración.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	NÚMERO DE CUPOS	PLAZO (EN MESES)	VALOR UNITARIO CUPO MES	VALOR TOTAL (VALOR UNITARIO CUPO MES X PLAZO X NÚMERO DE CUPOS)
ALIMENTACIÓN	Consiste en cinco comidas diarias (Desayuno, Almuerzo, Cena 2 meriendas) por cada ciudadano. Dicha alimentación se debe establecer a través de minuta nutricional con 15 ciclos de menús avalada por profesional adscrito a la ESAL, siguiendo los parámetros de la minuta patrón entregada por el municipio. Así mismo, se debe garantizar que las raciones cuenten con todas las normas de higiene y presentación. El servicio de alimentación incluye la manipulación	Días	30	2	1	$ 640.000,00	$ 1.280.000,00

		de alimentos.						
	ALOJAMIENTO (TIPO 2)	Durante la duración del convenio, las veinticuatro (24) horas del día, se debe garantizar un espacio dentro de las instalaciones de la ESAL para la estancia y descanso (Cama tipo hospitalaria o con barandas de seguridad. Colchoneta / Colchón: antiescara (indispensable para un paciente con movilidad reducida al 30%). Ropa de Cama: Juego de sábanas de alto gramaje (cambio diario o según necesidad), fundas, cobijas, toalla, Almohada anatómica y cojines de posicionamiento para lateralización de los beneficiarios y para su higiene personal (ducha, sanitario, lavadero y áreas comunes para descanso). Estos espacios deben contar con las normas de higiene y salubridad vigentes.	Días	30	2	1	$ 1.200.000,00	$ 2.400.000,00
	ASEO PERSONAL (TIPO 2)	Mantenimiento de vestuario (lavado de ropa) y Kit de aseo que se entregará a	Kit por persona beneficiada	1	2	1	$ 60.000,00	$ 120.000,00

		cada uno de los beneficiarios cada mes, el cual consiste en: Dos (2) rollos de papel higiénico triple hoja de 37 m Un (1) jabón de baño antibacterial de 120 grs Un (1) cepillo de dientes para adultos con cerdas suaves Un (1) desodorante en crema de 100 grs Dos (2) máquinas de afeitar de tres hojas con banda lubricante Una (1) crema dental con flúor de 100 ml Toallas higiénicas paquete x 24 unidades (si el beneficiario es hombre, el kit a entregar no debe contener este producto) Shampoo x 180 ml Talco tarro x 60 grs Detergente en polvo x 500 grs Jabón líquido para el cuerpo de 300 ml						
	ASEO PERSONAL (TIPO 3)	Pañales para adultos en la talla requerida por el usuario (S, M, L, XL y XXL)	Kit por persona beneficiada	1	2	1	$ 340.000,00	$ 680.000,00

		Crema antipañalitis 150 grs Pañitos húmedos X 100 unidades						
	INTERVENCIÓN EN SALUD	Asistencia y acompañamiento en salud por parte de un auxiliar de enfermería o cuidador , durante todos los días de ejecución del convenio por un periodo de tiempo de 24 horas diarias.	Días	30	2	1	$ 200.000,00	$ 400.000,00
	ATENCION ACOMPAÑAMIENTO EN SERVICIOS POST HOSPITALARIOS	atención de la salud (afiliación, portabilidad, movilidad o traslado de EPS), trámite de citas médicas, odontológicas, psiquiátricas y acompañamiento a las mismas, gestión y reclamo de medicamentos y autorización y acompañamiento a procedimientos	Acompañamientos	Según la cantidad de cupos	2	1	$ 100.000,00	$ 200.000,00
	INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA INDIVIDUAL	Intervención psicológica para realizar valoración y seguimiento individual por parte de un profesional en psicología. Deberá realizar dos (2) intervención mensual durante la ejecución del convenio de mínimo de una (1) hora de atención.	Intervenciones	2	2	1	$ 170.000,00	$ 340.000,00
	INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA GRUPAL	Intervención psicológica para realizar valoración y	Intervenciones	8	2	1	$ 170.000,00	$ 340.000,00

	seguimiento grupal por parte de un profesional en psicología. Deberá realizar dos (2) intervenciones semanales durante la ejecución del convenio de mínimo de una (1) hora de atención.						
INTERVENCIÓN EDUCADOR/INSTRUCTOR FISICO	Intervención para realizar actividades físicas grupales e individuales que contribuyan al mejoramiento de la funcionalidad física de la población por parte de un profesional en EDUCACION FISICA. Deberá garantizar tres (3) intervenciones grupales o individuales semanales, con duración mínimo de una (1) hora.	Intervenciones	12	2	1	$ 120.000,00	$ 240.000,00
TOTALES				2	3	**$ 3.000.000,00**	**$ 6.000.000,00**

NOTA 1: aclaratoria: estructura de la propuesta económica y determinación del valor del cupo mes y cupo día:

Para todos los efectos del presente contrato de apoyo programa de interés público, se deja constancia de que la propuesta económica se elaboró con la estructura de cupo/mes. A partir de ella se establecieron el valor del cupo/mes y del cupo/día. El valor del presupuesto oficial se determinó con las siguientes variables:

- Valor unitario por cupo/mes: se calculó sobre un mes de treinta (30) días calendario.
- Valor unitario por cupo/día: resulta de dividir el valor del cupo/mes entre treinta (30).
- Cantidad de días calendario del periodo a cobrar: treinta (30) o treinta y uno (31), según el mes. Se reconocerán únicamente los días efectivamente prestados.
- Plazo de ejecución: Expresado en días calendario

- Cantidad de cupos: dos (2).
- Forma de cobro del concepto ASEO PERSONAL (TIPO 3): comprende pañales para adultos en la talla requerida por el beneficiario (S, M, L, XL y XXL), crema antipañalitis de ciento cincuenta (150) gramos y pañitos húmedos por cien (100) unidades. Este concepto se cobrará [incluido dentro del valor del cupo/mes / de manera independiente, de acuerdo con la entrega efectiva a cada beneficiario], según la estructura de costos presentada en la cotización.

En consecuencia, el valor de cada periodo a cobrar se calculará así:

Valor del periodo = Valor cupo/día × Número de días calendario del periodo × Número de cupos efectivamente atendidos

Cuando el periodo corresponda a un mes completo de treinta y un (31) días, o a fracciones de mes por inicio o terminación de la ejecución, el cobro se hará con base en el valor del cupo/día por los días efectivamente prestados. La sumatoria de los pagos no podrá exceder, en ningún caso, el valor total del contrato ni el presupuesto oficial respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL FUTURO CONTRATO DE APOYO PROGRAMA DE INTERES PÚBLICO

MODALIDAD DE ATENCIÓN	N° DE CUPOS	PLAZO (En días calendario)	VALOR UNITARIO CUPO/DÍA CALENDARIO	VALOR TOTAL DEL FUTURO CONVENIO
Atención que brinda cuidados diferenciales y asistencia permanente a personas remitidas mediante fallos emitidos por autoridad judicial. Dos (2) Cupos	2	70	$ 100.000,00	$ 14.000.000,00
TOTALES	**2**	**70**	**$ 100.000,00**	**$ 14.000.000,00**

Se estima el valor total del presupuesto oficial por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000),** incluye todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, deducciones y retenciones que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

En conjunto con la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el municipio llevará a cabo un proceso integral de acompañamiento técnico y seguimiento continuo en atención y asistencia permanente a personas remitidas mediante fallos emitidos por autoridad judicial.

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 6302 del 30 de Septiembre de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2026, con el cual se cancelará el valor del presente convenio.

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION DEL RUBRO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO ASIGNADO
2.3.2.02.02.009.2026.00000017840.1.410402 0.93304.260.251	OTROS SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO PARA ADULTOS 251	$ 15.200.000,00
TOTAL		**$ 15.200.000,00**

Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga, según certificado **No. 3898 del 15 de Septiembre de 2026** según consta en certificación anexa a este estudio.

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:

Para determinar el presupuesto del presente proceso, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

La Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga, realizó la solicitud de información a los posibles proveedores a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con el número de proceso SDS-SOLDEINF-ALTA DEPENDENCIA-2026, por medio del cual se le dio a conocer la invitación a cotizar a 337 proveedores registrados en el SECOP II, con código UNSPSC 93141506 - Servicios de bienestar social. Ver evidencia de lo anterior en la siguiente imagen:



Revisada la plataforma SECOP II, solicitud de información, se evidencian dos cotizaciones y manifestación de aporte por parte de las siguientes ESALES:

- **SHALOM CASA DE PAZ - NIT 804001267-0**

NOTA 1: Se aclara que la solicitud de información se formuló inicialmente para atender dos necesidades y/o requerimientos de la entidad. No obstante, el componente relacionado con la atención de personas cuyo ingreso es ordenado por autoridad judicial, en el marco de acciones constitucionales, no pudo tramitarse dentro del proceso contractual de alta dependencia correspondiente al programa de habitanza en calle, toda vez que se requería, de manera previa, contar con los respectivos conceptos jurídicos, así como con la disponibilidad de los recursos económicos necesarios para adelantar dicho proceso contractual. Por lo anterior, no fue posible tramitar ambas necesidades de manera simultánea dentro de un mismo proceso.

En consecuencia, se estructuró un proceso contractual independiente, cuyo objeto es el siguiente: "AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD REMITIDAS AL MUNICIPIO DE

BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES JUDICIALES."

En este orden, la entidad realizo un modificatorio dentro de proceso de solicitud de información, con el fin de que las ESALES que presentaron cotización precisaran los siguientes aspectos:

• Valor unitario por cupo/mes, calculado sobre un mes de treinta (30) días calendario.

• Valor unitario por cupo/día, que resulta de dividir el valor cupo/mes entre treinta (30).

• Cantidad de días calendario (30 o 31) mensual periodo a cobrar

• Plazo de ejecución, expresado en días calendario

• Cantidad de cupos: dos (2).

• Estampilla Pro Deporte y recreación del 2% sobre el valor total del contrato y/o convenio.

• Forma de cobro del concepto ASEO PERSONAL (TIPO 3), conformado por pañales para adultos en la talla requerida por el beneficiario (S, M, L, XL y XXL), crema antipañalitis de 150 gramos y pañitos húmedos x 100 unidades.

Por consiguiente, se obtuvo respuesta de las ESALES interesadas - SHALOM CASA DE PAZ y FUNDACIÓN HOGAR LUZ DE ESPERANZA, las cuales presentaron el formato de cotización precisando de manera detallada cada uno de los aspectos mencionados, información que sirvió como insumo para realizar el análisis económico.

ANALISIS ECONÓMICO

En este orden procede la entidad a realizar el análisis de la información presentada por las ESALES, encontrando lo siguiente:

1. La **ESAL SHALOM CASA DE PAZ** presenta una cotización con las siguientes precisiones:

VALOR CUPO/MES Y CUPO/DÍA

El calculo cupo/mes se realizó con el fin de tener el insumo que permita determinar el valor cupo/día, lo anterior en razón a que la atención se presta de manera ininterrumpida, las veinticuatro (24) horas, todos los días del mes. Por ello, el valor del contrato se calcula en días calendario, teniendo en cuenta los meses que tienen 31 día.

VIGENCIA	MES	DÍAS	VALOR MÁXIMO (mes)
2026	OCTUBRE	31	$ 6.200.000,00
2026	NOVIENBRE	30	$ 6.000.000,00
2026	DICIEMBRE	31	$ 6.200.000,00
TOTAL (con suministro completo de aseo personal)		92	**$ 18.400.000,00**

RESUMEN DEL VALOR TOTAL DEL FUTURO CONTRATO DE COLABORACIÓN

MODALIDAD DE ATENCIÓN	N° DE CUPOS	PLAZOEN DÍAS	VALOR UNITARIO CUPO/DÍA	VALOR TOTAL DEL FUTURO CONTRATO DE COLABORACIÓN
Atención que brinda cuidados diferenciales y asistencia permanente a personas remitidas mediante fallos emitidos por autoridad judicial. Dos (2) Cupos	2	92	$ 100.000	$ 18.400.000
VALOR TOTAL				$ 18.400.000

2. La **ESAL FUNDACIÓN HOGAR LUZ DE ESPERANZA** presenta una cotización con las siguientes precisiones:

CUPO/MES Y CUPO/DÍA

El calculo cupo/mes se realizó con el propósito de tener el insumo que permita calcular el valor cupo/día, lo anterior en razón a que la atención se presta de manera ininterrumpida, las veinticuatro (24) horas día y noche, todos los días del mes. Por ello, el valor del contrato se calcula en días calendario, teniendo en cuenta los meses que tienen 31 día durante el plazo de ejecución.

VIGENCIA	(MES)	(DÍAS)	VALOR MÁXIMO (Por periodo mensual en días calendario)
2026	Octubre	31	$ 6.231.000,00
2026	Noviembre	30	$ 6.030.000,00
2026	Diciembre	31	$ 6.231.000,00
TOTAL (INCLUYE ASEO PERSONAL T-3 COMPLETO)		**92**	**$ 18.492.000,00**

RESUMEN DEL VALOR TOTAL DEL FUTURO CONTRATO DE COLABORACIÓN

MODALIDAD DE ATENCIÓN	N° DE CUPOS	PLAZOEN DÍAS	VALOR UNITARIO CUPO/DÍA	VALOR TOTAL DEL FUTURO CONTRATO DE COLABORACIÓN
Atención que brinda cuidados diferenciales y asistencia permanente a personas remitidas mediante fallos emitidos por autoridad judicial. Dos (2) Cupos	2	92	$ 100.500	$ 18.492.000
VALOR TOTAL				$ 18.400.000

El valor total de la cotización asciende a la suma de: **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCT ($18.492.000)** incluidos todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, deducciones y retenciones que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

NOTA 1: El valor del presupuesto se determinó con las siguientes variables:

- Valor unitario por cupo/mes, calculado sobre un mes de treinta (30) días calendario.
- Valor unitario por cupo/día, que resulta de dividir el valor cupo/mes entre treinta (30).
- Cantidad de días calendario (30 o 31) del periodo a cobrar
- Cantidad de cupos: dos (2). Plazo de ejecución, expresado en días calendario.

NOTA 2: El plazo se estableció en atención a dos factores: el tiempo que resta para culminar la vigencia fiscal 2026 y los trámites administrativos y presupuestales exigidos para la suscripción y el perfeccionamiento del convenio. Con base en ellos, se estima un plazo de ejecución de TRES (3) MESES, equivalentes a NOVENTA Y DOS (92) DÍAS calendario, comprendidos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2026.

El plazo se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y no podrá exceder el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). Si los requisitos se cumplen después del 1 de octubre de 2026, el plazo se reducirá en los días correspondientes.

NOTA 3: El valor estimado para el contrato es de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCT ($18.492.000)**, incluido el componente "ASEO PERSONAL (TIPO 3)", según el Anexo 2 – Propuesta económica. Este valor deberá estar respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal por el valor total máximo en el momento de la suscripción del contrato de colaboración.

Estos valores son topes de referencia. El valor final del contrato articulo 2 Decreto 092 de 2017 será el que resulte de aplicar los valores unitarios pactados a los días efectivamente ejecutados y el componente de aseo personal efectivamente reconocido de acuerdo como se preste el servicio - total (30 o 31 días calendario) o parcial (días calendario que se suministren los elementos). Sin superar el valor total respaldado por la disponibilidad presupuestal.

Los valores de la cotización inicial se mantienen.

La presente contratación se adelanta con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política y en el Decreto 092 de 2017, en particular su artículo 2, que permite a las entidades estatales celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo.

Aunque este régimen es especial, la actuación se rige por los principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución), en especial economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad. También se aplican los principios de la contratación estatal (artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993) y el deber de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), en lo que resulte compatible con la naturaleza de este tipo de contratos.

2. Cotizaciones recibidas

La cotización presentada por SHALOM CASA DE PAZ asciende a DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.400.000). La cotización de la FUNDACIÓN HOGAR LUZ DE ESPERANZA asciende a DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($18.492.000). Ambas incluyen todos los costos directos e indirectos, impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, deducciones y retenciones que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

La diferencia entre las dos cotizaciones es de NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($92.000), equivalente aproximadamente al 0,5% del valor de la cotización más alta.

3. Análisis técnico y económico

Según el análisis de idoneidad y experiencia relacionada con el objeto contractual expuesto en el numeral anterior de este documento, las ESALES cotizantes atenden a la población en condición de vulnerabilidad remitida por orden judicial. Por ello, el factor económico es determinante para la selección, pues permite obtener la misma prestación en condiciones de calidad equivalentes al menor costo para el erario.

La propuesta de SHALOM CASA DE PAZ se ajusta al presupuesto oficial del proceso, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Tanto la entidad como la propuesta son financieramente viables y no se requieren recursos adicionales. Además, la diferencia de $92.000 no se considera un precio artificialmente bajo: es marginal frente al valor total y es coherente con el análisis del sector y el estudio de mercado del proceso. Por tanto, no pone en riesgo la calidad ni la continuidad de la atención integral exigida por las órdenes judiciales.

4. Conclusión

En aplicación del principio de economía y del deber de administrar con eficiencia los recursos públicos, la Alcaldía de Bucaramanga selecciona la propuesta de SHALOM CASA DE PAZ por

valor de $15.200.000. Esta propuesta cumple los requisitos de idoneidad y experiencia, se ajusta al presupuesto oficial disponible y representa el menor costo para la entidad sin sacrificar la calidad del servicio ni el cumplimiento de las órdenes judiciales. La decisión responde a criterios objetivos, verificables y previamente establecidos.

Asimismo, encuentra la entidad que la **ESAL SHALON CASA DE PAZ** ha ejecutado convenios de asociación cuyo objeto principal es brindar atención integral en escenarios de promoción de inclusión social de la ciudadanía en habitanza de calle con alta dependencia física, mental o cognitiva del municipio de Bucaramanga, entre los cuales se mencionan los siguientes convenios:

No.	NÚMERO DEL PROCESO	Objeto
1	SDS-PC-007-2024	BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA EN HABITANZA DE CALLE CON ALTA DEPENDENCIA FÍSICA, MENTAL O COGNITIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
2	SDS-PC-004-2025	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA EN HABITANZA DE CALLE CON ALTA DEPENDENCIA FÍSICA, MENTAL O COGNITIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
3	SDS-PC-004-2026	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA EN HABITANZA DE CALLE CON ALTA DEPENDENCIA FÍSICA, MENTAL O COGNITIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En este caso, puede argumentarse que los dos objetos comparten un núcleo esencial de actividades, entre ellas:

- Atención integral a población en condición de vulnerabilidad;
- Atención de personas con alta dependencia física, mental o cognitiva;
- Garantía y restablecimiento de derechos;
- Prestación de servicios sociales especializados;
- Intervención interdisciplinaria;
- Atención individualizada y diferencial;
- Seguimiento a las condiciones sociales, físicas, mentales y familiares;
- Articulación con entidades públicas y/o autoridades competentes;
- Operación de escenarios de atención y protección;
- Manejo de población con necesidades especiales de protección.

De acuerdo con lo anterior se realiza el siguiente comparativo de actividades que demuestran la experiencia previa de la ESAL SHALON CASA DE PAZ

Elemento	Experiencia anterior	Nuevo contrato de colaboración
Población atendida	Habitantes de calle con alta dependencia	Personas en condición de vulnerabilidad
Tipo de atención	Integral	Integral
Complejidad	Física, mental y cognitiva	Según condición y orden judicial
Componente social	Inclusión y protección	Atención y garantía de derechos

Atención interdisciplinaria	Sí, la ESAL contrato el personal mínimo requerido para la ejecución de los convenios en mención.	Dentro de las especificaciones técnicas la ESAL deberá garantizar un personal interdisciplinario para brindar atención integral de las personas en condición de vulnerabilidad remitidas al municipio de Bucaramanga en cumplimiento de órdenes judiciales.
Articulación institucional	Sí, se aunaron esfuerzos entre el municipio de Bucaramanga y la ESAL	Sí, aunaron esfuerzos entre el municipio de Bucaramanga y la ESAL, teniendo en cuenta que el municipio de Bucaramanga cuenta con los recursos económicos para garantizar los derechos de la población a través de la Atención que brinda cuidados diferenciales y asistencia permanente a personas remitidas mediante fallos emitidos por autoridad judicial y la ESAL cuenta con la Idoneidad y experiencia para ejecutar dichos recursos económicos.
Operación de servicios sociales	Sí, en la ejecución de convenios para beneficiar a personas en condición de vulnerabilidad	Sí, se requiere una entidad Sin Animo de Lucro para la ejecución de convenio que benefician a personas en condición de vulnerabilidad
Experiencia territorial	Bucaramanga	Bucaramanga

Esto permite confirmar que la experiencia no es simplemente formal o documental, sino sustancialmente relacionada con las actividades que deberá ejecutar la ESAL.

La propia Agencia Nacional de Contratación Pública ha señalado que, para establecer la reconocida idoneidad, deben valorarse la relación entre el objeto de la ESAL y el programa a ejecutar, el personal disponible y la experiencia exigida de acuerdo con la complejidad y riesgos de la actividad.

Asimismo, podemos evidenciar que los convenios mencionados fueron ejecutados en Bucaramanga, no solamente existe experiencia temática, sino también experiencia territorial y operativa. Esto permite demostrar que la ESAL ya conoce la articulación institucional, lo cual se convierte en menor riesgo de ejecución, particularmente importante cuando se trata de personas remitidas en cumplimiento de órdenes judiciales; esto permite argumentar que la ESAL ya conoce aspectos tales como:

- Las características de la población vulnerable del municipio;
- La oferta institucional local;
- Las rutas de atención y remisión;
- La articulación con las dependencias municipales;
- Las dinámicas de atención social;
- Los mecanismos de seguimiento de los beneficiarios;
- Las condiciones logísticas necesarias para prestar el servicio;
- Las particularidades de coordinación con autoridades administrativas, judiciales y sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, una Entidad Sin Ánimo de Lucro –ESAL– es de reconocida idoneidad cuando resulta adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que constituyen el objeto del proceso contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En concordancia con dicha disposición, corresponde a la

	Entidad Estatal definir y verificar las características que debe acreditar la ESAL, atendiendo, entre otros aspectos, a la naturaleza, complejidad y riesgos asociados a las actividades que se pretenden desarrollar. En el presente caso, se evidencia que la **ESAL SHALON CASA DE PAZ** cuenta con experiencia específica, suficiente y directamente relacionada con las actividades que se pretenden desarrollar mediante el Contrato De Apoyo Programa De Interes Público cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD REMITIDAS AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES JUDICIALES". En efecto, la ESAL ha ejecutado satisfactoriamente más de tres (3) convenios cuyo objeto contractual corresponde a "BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA EN HABITANZA DE CALLE CON ALTA DEPENDENCIA FÍSICA, MENTAL O COGNITIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", experiencia que guarda una relación material, funcional y técnica directa con las actividades que se pretenden desarrollar en el nuevo contrato. La experiencia acreditada permite establecer que la ESAL cuenta con conocimiento y capacidad previamente demostrados para la atención integral de población en condición de vulnerabilidad y con necesidades especiales de protección, particularmente de personas que presentan condiciones de dependencia física, mental o cognitiva y que requieren atención interdisciplinaria, acompañamiento social, seguimiento individual y articulación con las diferentes entidades y autoridades competentes. La similitud entre los objetos contractuales no se limita a una coincidencia nominal, sino que se encuentra sustentada en el núcleo funcional de las actividades desarrolladas. En ambos casos se requiere la implementación de mecanismos de atención integral dirigidos a población en condición de vulnerabilidad, mediante la provisión de servicios sociales y asistenciales, acompañamiento interdisciplinario, garantía de derechos, seguimiento de los beneficiarios y articulación institucional para atender las necesidades particulares de cada persona. Adicionalmente, la experiencia previamente desarrollada por la ESAL en el municipio de Bucaramanga constituye un elemento relevante para acreditar su capacidad operativa y conocimiento del contexto territorial, toda vez que le ha permitido desarrollar capacidades específicas relacionadas con las rutas de atención, articulación institucional, características de la población vulnerable, mecanismos de remisión y seguimiento y demás aspectos necesarios para la adecuada prestación de los servicios requeridos. En ese sentido, la experiencia contractual acreditada permite concluir que existe una conexidad sustancial entre las actividades ejecutadas por la ESAL en los convenios anteriores y las actividades que serán desarrolladas en el nuevo convenio, circunstancia que permite considerar dicha experiencia como específica y pertinente para efectos de acreditar la reconocida idoneidad exigida por el artículo 3 del Decreto 092 de 2017. De igual manera, la experiencia acumulada demuestra que la ESAL ha desarrollado capacidades institucionales, administrativas, técnicas y operativas para atender población con altos niveles de vulnerabilidad y dependencia, lo cual resulta particularmente relevante frente al objeto contractual propuesto, en razón a que las personas beneficiarias serán remitidas al municipio de Bucaramanga en cumplimiento de órdenes judiciales y, por tanto, requieren una respuesta institucional oportuna, integral, diferencial y especializada. La experiencia previa constituye, además, un factor de mitigación del riesgo contractual, en tanto permite evidenciar que la ESAL ya ha ejecutado actividades de naturaleza sustancialmente similar, conoce las dinámicas de atención de la población objeto del contrato y cuenta con experiencia comprobada en la coordinación de los componentes requeridos para la prestación integral del servicio.

3.4.4 Forma de Desembolso del Convenio	**Forma de Desembolso**: El Municipio de Bucaramanga, realizará los desembolsos mensuales o por fracción de mes en función del número de cupos activados y del tiempo real de atención de cada beneficiario, sin que en ningún caso proceda el desembolso de sumas globales, anticipadas o desligadas de la prestación efectiva del servicio. En consecuencia, el valor de cada periodo a cobrar se calculará así:
	Valor del periodo = Valor cupo/día × Número de días calendario del periodo × Número de cupos efectivamente atendidos
	Cuando el periodo corresponda a un mes completo de treinta y un (31) días, o a fracciones de mes por inicio o terminación de la ejecución, el cobro se hará con base en el valor del cupo/día por los días efectivamente prestados. La sumatoria de los pagos no podrá exceder, en ningún caso, el valor total del contrato ni el presupuesto oficial respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente. **Activación del cupo.** Cada desembolso se causará únicamente respecto de los cupos que hayan sido formalmente activados mediante: a) Copia de la providencia judicial (fallo de tutela, auto de cumplimiento o incidente de desacato) que ordene la atención del beneficiario; b) Acta de ingreso del beneficiario suscrita por la entidad ejecutora, con indicación de fecha y hora de inicio de la atención; y c) Verificación, por parte de la supervisión del convenio, de que el beneficiario no se encuentra cubierto por ninguno de los convenios ordinarios vigentes de la Secretaría de Desarrollo Social (adulto mayor, habitante de calle u otros programas caracterizados), evitando así la duplicidad de fuentes de financiación. **Liquidación en función del tiempo de atención.** El valor a desembolsar por cada cupo se liquidará de manera proporcional al número de días efectivamente atendidos dentro del respectivo período de facturación, conforme a la siguiente fórmula: **No conmutatividad del desembolso.** En ningún caso el desembolso de estos recursos comportará contraprestación directa a favor del Municipio, conforme a la naturaleza asociativa del presente convenio en los términos del artículo 2º literal (b) del Decreto 092 de 2017; el desembolso se limita a la retribución de los costos de atención efectivamente causados en beneficio de la población protegida. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para el desembolso ESAL deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993. Decreto 1703 del 02 de Agosto del 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018.En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del convenio exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales. **PRAGRAFO SEGUNDO**: La ESAL autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO TERCERO: La ESAL deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos que el Municipio de Bucaramanga se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias.

COSTOS INDIRECTOS.

Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del convenio, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes:

ESTAMPILLAS CUENTAS DE COBRO

Departamentales:

- Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago
- Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago

"La Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, en atención a la ejecutoria del fallo proferido por el Honorable Consejo de Estado dentro del medio de control de simple nulidad identificado con radicado No. 68001-23-33-000-2017-01009-02, así como del proceso con radicado No. 68001-23-33-000-2017-01600-00 (acumulado), mediante el cual se confirmó la sentencia del Tribunal Administrativo de Santander de fecha 29 de agosto de 2024, cuya ejecutoria se produjo el 17 de abril de 2026, informa que se decretó la nulidad del artículo 60 de la Ordenanza 012 de 2005, en los siguientes términos:

<<PRIMERO. DECLARASE la nulidad del artículo 60 de la Ordenanza Departamental 012 de fecha 2 de mayo de 2005 "por la cual se regulan aspectos del régimen sustancial, procedimental y sancionatorio de los tributos departamentales y de los monopolios rentísticos en el Departamento de Santander y se otorgan al señor gobernador unas facultades ordinarias" y, del Decreto No. 0005 de fecha 3 de enero de 2006 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0049 de 2002": de conformidad con las razones expuestas.

En consecuencia, se informa que a partir del 17 de abril de 2026 no se liquidará, ni se cobrará el concepto denominado "Derechos del servicio de sistematización", previsto en el artículo 60 de la Ordenanza 012 de 2005, respecto de los impuestos de vehículos, registro y estampillas departamentales."

Municipales:

- Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago.
- Pro Cultura: 2% del Valor del Convenio
- Tasa Pro Deporte y Recreación: equivalente al dos por ciento (2%) de orden municipal, establecida mediante el Acuerdo Municipal 004 del 20 de mayo de 2026, artículo 6°, cuya aplicación inició el 1° de junio de 2026.

PROCEDIMIENTO PARA LA RADICACIÓN DE CUENTAS DE COBRO DE LOS ASOCIADOS EN LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:

		1.Acta de ejecución parcial - acta desembolso - único pago o acta de recibo final con pólizas en caso que sea la última cuenta en los contratos de obra pública y consultoría. 2.Anexos al acta (punto1), según sea el caso. 3.Certificación del supervisor o interventor sin el informe. 4.Factura o cuenta de cobro. 5.Estampilla (la adquieren en la casa del libro), la fecha debe coincidir con la del acta o anterior a la misma. 6.Acta de entrega a entera satisfacción y certificación de almacén e incorporación de bienes e inventario en caso de liquidación. 7.Informe del supervisor o interventor (para los contratos que lo requiera). 8.Informe de actividades en original junto a las evidencias (memorias, fotos, soportes, DVD, planillas, etc.). 9.Pago de parafiscales o certificación del revisor fiscal junto con copia de la cédula, copia de la tarjeta profesional y copia de la certificación de la Junta Central de Contadores. 10.Acta de liquidación en el caso de que sea la última cuenta. 11.Pantallazo de la publicación en el SECOP II de la cuenta anterior (si llegase a existir). 12.Pantallazo de la publicación en el SIA observa. 13.Código para verificar pantallazo de inventarios. Para dicho código deben enviar correo con los datos del contrato a mgalvan@bucaramanga.gov.co o yggalvis@bucaramanga.goc.co quienes son las personas encargadas de inventarios. **REQUISITOS A TENER EN CUENTA:** • Retirar hojas en blanco, separadores y material metálico. • Todos los documentos deben ser originales. • Los documentos deben estar foliados con el consecutivo del expediente original, este se solicita en el área de radicación. • En caso de ser liquidación deben traer copia de los puntos 1, 2, 4, 5 y 10. Se procede a trasladar las cajas o carpetas (en el caso de que el área de Radicación de la secretaría administrativa no requiera de cajas), para la respectiva radicación en la secretaría administrativa y posteriormente en tesorería. − Entregar en CD el escáner completo de la cuenta a radicar (se aclara que para radicaciones de cuentas se debe haber realizado la entrega del CD de la cuenta anterior, no aplica para la cuenta No. 1). Lo anterior, sin perjuicio de que sean solicitados documentos adicionales a los señalados que sean necesarios en el momento de presentar las respectivas cuentas de pago, ante lo cual la entidad le indicará al contratista los nuevos documentos que deben ser presentados. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos que se establezcan por parte del Municipio de Bucaramanga para la presentación de cuentas y posterior pago de estas.
3.5 Criterios para adelantar la ejecución del convenio		
3.5	**3.5.1**	**1. CARTA DE PRESENTACIÓN**

	.1 Capacidad Jurídica	De acuerdo con el contenido del **FORMATO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**, esta debe ser presentada en original y entregada con todos sus soportes. Deberá ser suscrita por el representante legal o por la persona designada para representarlo, deberá manifestar en forma expresa no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni contar con ningún impedimento legal. En cualquier caso, si la manifestación es suscrita por apoderado, deberá anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la manifestación, o participar en todo el proceso y para suscribir el convenio en caso de resultar seleccionado. **PODER:** Cuando la entidad actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar mediante poder autenticado, que su representante o apoderado estar expresamente facultado para presentar y firmar el convenio respectivo si a ello hubiere lugar. **2. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO** La Entidad sin ánimo de lucro, debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o apoderado, según corresponda. **3. COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE LA PERSONERÍA JURÍDICA:** La entidad sin ánimo de lucro, debe allegar copia del acto administrativo expedido por la entidad competente a través del cual se le reconoce la personería jurídica, es decir, se aprueban los estatutos. Así mismo, deberá allegar los actos administrativos a través de los cuales se aprueban modificación de los estatutos. Si la entidad sin ánimo de lucro, cuenta con registro en la cámara de comercio debe allegar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por esta entidad con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario. **4. COPIA DE LOS ESTATUTOS DE CONFORMACIÓN DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.** La entidad sin ánimo de lucro, debe allegar copia de los estatutos de conformación de la entidad a fin de verificar: **1)** si el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le permite a esta desarrollar el objeto del proceso de contratación, **2)** la vigencia de la entidad, la cual deberá tener una vigencia mínima, igual a la del plazo del convenio y un año más contados desde la fecha de liquidación del mismo, **3)** Las facultades del representante legal, el cual debe estar facultado para presentar la propuesta respectiva y celebrar y ejecutar el convenio objeto del presente proceso de selección. **4)** la naturaleza jurídica de la entidad. Si la entidad sin ánimo de lucro, cuenta con registro en la cámara de comercio debe allegar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por esta entidad con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario a la fecha de cierre del presente proceso de selección. **5. COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL** La entidad sin ánimo de lucro, debe allegar copia del acto administrativo expedido por la entidad competente a través del cual inscribe el representante legal y demás dignatario que conforman los órganos de dirección y control de la ESAL.

6. AUTORIZACION PARA PRESENTAR OFERTAS Y CONTRATAR

Cuando se desprenda de los estatutos o demás documentos que acrediten la existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro, que el representante legal ya sea como persona jurídica o como plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir convenios, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización.

Si la entidad sin ánimo de lucro actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta y firmar el convenio respectivo.

7. CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE APORTES PARAFISCALES

La entidad sin ánimo de lucro, deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo durante los últimos seis (6) meses en el pago de los aportes al Sistema de seguridad social integral, y parafiscales cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 9 de la Ley 828 de 2003. **FORMATO 3 ACREDITACION DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Para el caso de personas jurídicas dicha acreditación se hará mediante certificación expresa suscrita por el revisor fiscal (en caso de estar obligado a tenerlo) o por el representante legal según corresponda de conformidad con la ley, y junto con esta certificación allegar las planillas canceladas de los meses exigidos en el párrafo anterior.

8. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún el representante legal, ni los integrantes plurales (si aplica), podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

La entidad deberá allegar certificado expedido por Contraloría General de la República dentro de un término no superior a 30 días de su expedición, contados a partir de la fecha de la invitación. El cual será objeto de verificación por parte de la entidad.

9. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La entidad sin ánimo de lucro, hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del representante legal, Persona Natural, (Persona jurídica, representante legal de la persona jurídica.

Allegar certificado expedido por Procuraduría General de la Nación dentro de un término no superior a 30 días calendario de su expedición, contados a partir de la fecha de la invitación. El

cual será objeto de verificación por parte de la entidad.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el representante legal presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, no se pobra celebrar el convenio.

10. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES

La entidad sin ánimo de lucro, Persona Natural, Representante legal de personas jurídicas o representante legal del interesado plural y sus integrantes, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todos los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos interesados plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales.

Allegar certificado expedido por Policía Nacional dentro de un término no superior a 30 días calendario de su expedición, contados a partir de la fecha de la invitación. El cual será objeto de verificación por parte de la entidad.

11. VERIFICACIÓN DE ENCONTRARSE AL DÍA EN EL PAGO DE LAS MULTAS DE LA LEY 1801 DE 2016 (CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA)

Ningún representante legal de personas jurídicas o representante legal plural y sus integrantes, podrá estar en mora con el pago de infracciones en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia de acuerdo con el articulo 183 la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Para tales efectos se considera en mora quien no lo haya pagado dentro de los seis (6) meses siguientes a su imposición, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional.

12. VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES POR REPORTE EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) – LEY 2097 DE 2021 –.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 y 6 de la Ley 2097 de 2021, acreditar que no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por reporte en el registro de deudores alimentarios morosos. Para esto, deberá allegar la certificación del REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, donde consta que no se encuentra en mora de las obligaciones alimentarias.

13. CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

Para el caso de las personas jurídicas, el representante legal, deberá presentar una declaración en la cual conste que ni el, ni la persona jurídica, ni los miembros de la junta directiva se encuentran inmersos en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el estado de acuerdo a la Constitución y la ley, en el mismo sentido la persona natural deberá aportar dicha declaración bajo los mismos parámetros señalados en el presente numeral, suscrita en original.

En caso de miembros plurales este Certificado deberá estar suscrito por cada uno de sus integrantes. **FORMATO 2 CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

14. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La entidad sin ánimo de lucro Persona Jurídica (a través de su Representante Legal), deberán

		presentar este formato, debidamente suscrito en original. En caso de miembros plurales este Compromiso deberá estar suscrito por cada uno de sus integrantes **FORMATO 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** **15. IDENTIFICACION TRIBUTARIA - REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)** La entidad sin ánimo de lucro, indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen al que pertenece, para lo cual aportará junto con la manifestación copia del REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT y deberá encontrarse en el marco del tipo de personas sin ánimo de lucro. **16. CERTIFICACIÓN BANCARIA** La entidad sin ánimo de lucro deberá presentar la certificación expedida por una entidad financiera en la que se detalle número de cuenta bancaria corriente o de ahorros. **17. DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LAFT/FPADM)** La entidad sin ánimo de lucro, Persona Natural o Jurídica (a través de su Representante Legal), deberán presentar este formato, debidamente suscrito en original. (ANEXO 13 (LAFT/FPADM) **NOTA 1: El presente formato deberá conservarse íntegramente en su versión original. En consecuencia, no se permite modificar, alterar o eliminar el código correspondiente a la entidad, ni reemplazarlo por formatos propios de el asociado. El diligenciamiento deberá realizarse sobre este mismo documento.**
	3.5.1.2 Capacidad técnica	Por medio de esta documentación la entidad pública busca que la entidad sin animo de lucro cuente con las capacidades técnicas y particularmente de experiencia para desarrollar el convenio. **1. EXPERIENCIA DEL ASOCIADO** Para acreditar la experiencia el asociado, podrá presentar hasta cinco (5) convenios y/o contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto y/o alcance esté relacionado con el presente objeto contractual, es decir, acredite experiencia en el desarrollo de actividades y programas dirigidos a la población adulta mayor, a los habitantes de calle y a otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad. La sumatoria de los convenios y/o contratos aportados deberá ser igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección. La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos: a) Razón social de la empresa o entidad contratante. b) Nombre de la ESAL. c) Objeto del convenio o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso. d) Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año). e) Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un convenio ejecutado bajo algunas de estas figuras. f) Valor total ejecutado del convenio o los convenios a acreditar, expresado en pesos colombianos.

g) Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del convenio.
h) Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para los efectos.

No serán tenidos en cuenta convenios que se encuentren en ejecución, ni las auto-certificaciones.

Cuando el asociado pretenda acreditar experiencia con el sector privado además de las copias de los convenios y/o certificaciones deberá anexar copia de la factura de venta o documento equivalente.

- La experiencia plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes de la entidad plural de acuerdo a su participación.
- Los convenios celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, deben estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV

El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

2. PROFESIONAL MINIMO REQUERIDO

CARGO A DESEMPEÑAR	CANTIDAD MÍNIMA	PERFIL ACADEMICO	PORCENTAJE DEDICACIÓN	EXPERIENCIA ESPECIFICA
Coordinador del Convenio	1	Técnico, tecnólogo o profesional en áreas de la salud, áreas sociales, humanas y/o administración de empresas. y/o educación.	100%	De mínimo dos (02) años en coordinación de proyectos y/o contratos.
Psicólogo	1	Profesional en Psicología, debe tener matricula y/o tarjeta profesional vigente y estar inscrito en el RETHUS.	100%	De mínimo dos (2) años en atención en programas sociales con población vulnerable.
Auxiliar de enfermería	2	Técnico o tecnólogo y/o afines	100%	De mínimo un (1) año en atención en programas sociales con población vulnerable.
Educador, instructor físico o recreacionista	1	Técnico o tecnólogo o profesional en educación física, recreación y deporte, y/o afines.	100%	De mínimo un (1) año en atención en programas sociales con población vulnerable.

		Manipulador de alimentos	1	Acreditar que cuenta con Certificado Expedido por autoridad competente vigente de manipulación de alimentos en el que conste que es apto/a para manipular alimentos.	100%	De mínimo un (1) año como manipulador de alimentos en programas sociales con población vulnerable.

El asociado deberá anexar los siguientes documentos del equipo mínimo requerido como requisito previo a la suscripción del acta de inicio, es decir, la documentación del personal mínimo requerido **NO SE EVALUARÁ,** para acreditar el cumplimiento de este requisito únicamente deberá diligenciar el **FORMATO 11** donde manifieste que pondrá a disposición dicho personal. Su verificación se realizará de manera previa a la suscripción del acta de inicio:

a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
b) Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de profesión o certificación de vigencia expedida por el ente que corresponda, certificado que debe estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso.
c) Constancia de estar inscrito en el RETHUS. – si aplica –
d) Certificado de antecedentes de la contraloría, procuraduría, antecedentes judiciales, medidas correctivas, delitos sexuales y del registro de deudores alimentarios morosos.
e) Fotocopia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación de los profesionales en nivel de pregrado.
f) Carta de compromiso suscrita en original **– FORMATO 10-** por cada uno de los profesionales o personal de apoyo ofrecidos en la cual manifiesten la disponibilidad para ejercer el cargo para la ejecución del presente convenio y en la dedicación exigida en el presente proceso.
g) Certificado y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación de los contratos y/o convenios presentados para acreditar la experiencia especifica.

NOTA 1: La experiencia general se refiere a la experiencia en ejercicio profesional del equipo profesional mínimo requerido, y corresponde a los años comprendidos entre la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional y/o la ejecución de las practicas universitarias en el entendido de la Ley 2043 del 27 de julio de 2020 y la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA 2: La experiencia especifica del equipo profesional mínimo requerido corresponde a los años certificados (mediante certificado y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación) de contratos con entidades estatales o privadas en desarrollo de objetos de contratos y/o en desempeño de cargos específicos y/o en desarrollo de actividades específicas requeridas para cada perfil profesional.

NOTA 3: Los documentos presentados para acreditar la experiencia específica (mediante certificados y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación) deberán contener como mínimo la siguiente información:

- contratante,
- contratista,
- objeto,
- cargo desempeñado,
- porcentaje de dedicación,
- fecha de expedición,

		- fecha de inicio, - fecha de terminación, - nombre, firma y cargo de quien certifica. Si los documentos presentados no cumplen con esta información mínima se consideran como no ofrecidos para acreditación de experiencia específica. **NOTA 4:** Para el cálculo del tiempo acreditado de cada contrato como experiencia especifica del profesional no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación. Se permite la presentación de proyectos con simultaneidad en periodos parciales o totales de ejecución siempre y cuando la suma de las dedicaciones no supere el ciento por ciento. **NOTA 5:** Tratándose de títulos obtenidos en el exterior, estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. Debe anexar copia de la respectiva resolución de validación de los estudios y títulos académicos expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
	3.5.1.3 Capacidad Financiera	La ESAL deberá allegar certificación suscrita por el revisor fiscal o el contador que acredite los siguientes indicadores: A. Eficiencia en el gasto B. Eficacia del esfuerzo **Respecto a la eficiencia en el gasto**: Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto para lo cual el siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos es útil: Gastos de implementación de los proyectos en el año x Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x Entre mayor sea este porcentaje, más recursos debe utilizar la entidad privada sin ánimo de lucro para satisfacer las necesidades de la comunidad y menos en su propia administración. **Por lo anterior, la ESAL debe demostrar como mínimo que sea mayor o igual a 0; es decir, que se hubiese realizado y ejecutado proyectos con relación al objeto social.** **Respecto a la eficacia del esfuerzo:** En un primer momento, el crecimiento del sector sin ánimo de lucro está impulsado por el apoyo estatal, sin embargo, las empresas sociales que se integran en el mercado obtienen mejores resultados en sus objetivos, por ello, la Entidad Estatal puede valorar positivamente el hecho que la ESAL obtenga financiación privada, en este sentido, un indicador de la eficacia que incluya las contribuciones del sector privado es recomendable. Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x Total de contribuciones del sector privado en el año x **Por lo anterior, la ESAL debe demostrar como mínimo que sea mayor o igual a 0.**
	3.5.1.5 Capacidad Residual	**N/A**
		Con fundamento en el marco constitucional, legal, jurisprudencial y fáctico expuesto, a

3.5.2. Factores de Selección	continuación, se acredita cómo el presente Proceso de Contratación reúne las tres condiciones exigidas por el artículo 2º del Decreto 092 de 2017 para la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 092 DE 2017 Con fundamento en el marco constitucional, legal, jurisprudencial y fáctico expuesto, a continuación se analiza la procedencia del presente proceso de contratación a la luz de las condiciones previstas en el artículo 2º del Decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta el estado jurídico actual de sus disposiciones y, en particular, la suspensión provisional de algunos de sus apartes. De manera previa, es necesario precisar que el literal a) y el inciso quinto del artículo 2º del Decreto 092 de 2017 fueron suspendidos provisionalmente mediante Auto del 6 de agosto de 2019, proferido por la Sección Tercera, Subsección A del Consejo de Estado, dentro del Expediente 62.003. En consecuencia, dichos apartes no se invocan en el presente documento como requisitos jurídicos vigentes cuyo cumplimiento deba acreditarse, sin perjuicio de que los elementos allí contemplados permitan contextualizar y demostrar la naturaleza de interés público de las actividades que se pretenden desarrollar. En ese sentido, el presente análisis se concentra en las condiciones vigentes y aplicables del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, particularmente las previstas en sus literales b) y c), las cuales son desarrolladas a continuación, sin perjuicio de la articulación del objeto contractual con los instrumentos de planeación municipal y de la finalidad constitucional que sustenta la actuación administrativa. 1. Correspondencia del objeto con programas y actividades de interés público y aclaración respecto del literal (a) El objeto contractual, consistente en garantizar los servicios de alojamiento, alimentación, cuidado permanente, atención en salud y acompañamiento psicosocial a personas en situación de habitanza en calle, adultos mayores en estado de abandono y personas con discapacidad física o mental grave, responde a una finalidad de interés público y se encuentra directamente articulado con los instrumentos de planeación del Municipio de Bucaramanga, particularmente con el Plan de Desarrollo Municipal 2026-2027 «Bucaramanga Avanza Segura». En efecto, el Decreto No. 0352 del 01 de octubre de 2026, el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2026-2027 **“UNIDOS, RECUPERAMOS BUCARAMANGA”**, incorporó dentro de la línea estratégica «Territorio Seguro que Integra», sector «Inclusión Social y Reconciliación», el programa denominado «Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar», cuyo propósito es proporcionar atención integral y mejorar las condiciones de vida de las poblaciones que presentan condiciones de vulnerabilidad, mediante la implementación de servicios asistenciales orientados a restablecer y mantener su dignidad y bienestar. Particularmente, respecto de la población en situación de habitanza en calle, el municipio formuló el proyecto «Desarrollo de acciones encaminadas a generar atención integral hacia la población habitante en situación de calle del municipio de Bucaramanga», identificado con el BPIN 2024680010066, el cual desarrolla la meta consistente en mantener el servicio de atención a 500 personas en situación de habitanza en calle mediante la prestación de servicios integrales que promuevan su inclusión, el mejoramiento de su calidad de vida y la garantía de sus derechos. Asimismo, el municipio adoptó el Acuerdo Municipal 022 de 2021, mediante el cual se estableció la Política Pública para el Bienestar e Inclusión Social de la Ciudadanía en Habitabilidad en Calle en Bucaramanga, instrumento que reconoce la necesidad de implementar acciones encaminadas a garantizar la atención integral, la inclusión social y la superación de las condiciones de vulnerabilidad que afectan a esta población. En cuanto a la población adulta mayor en estado de abandono, el Plan de Desarrollo estableció metas orientadas al fortalecimiento de los servicios de atención integral dirigidos a esta

población, entre ellas el aumento de la cobertura de personas mayores vinculadas a los procesos de atención integral en la modalidad Centro Bienestar. Para el cumplimiento de estas metas, la Secretaría de Desarrollo Social formuló el proyecto «Fortalecimiento de los procesos de atención integral de la población adulta mayor en el municipio de Bucaramanga», identificado con el BPIN 2024680010125.

De igual manera, en relación con las personas con discapacidad, el municipio formuló el proyecto «Desarrollo de acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad del municipio de Bucaramanga», identificado con el BPIN 2024680010155, el cual se encuentra alineado con el programa «Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar» y contempla como meta la atención integral de 2.200 personas con discapacidad del sector urbano y rural en condiciones de extrema vulnerabilidad.

Debe resaltarse que la población objeto del convenio corresponde a personas que, por sus condiciones físicas, mentales, económicas, familiares y sociales, se encuentran en circunstancias de especial vulnerabilidad, lo que demanda la adopción de medidas de protección reforzada por parte del Estado. En este sentido, los artículos 13, 46 y 47 de la Constitución Política imponen a las autoridades públicas el deber de brindar protección especial a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como a los adultos mayores y a las personas con discapacidad.

En concordancia con lo anterior, la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, estableció acciones orientadas a fortalecer la inclusión social, superar condiciones de exclusión y garantizar los derechos de poblaciones en situación de vulnerabilidad mediante estrategias de atención integral y articulación de la oferta institucional.

Por lo anterior, se encuentra plenamente acreditada la naturaleza de interés público del objeto del convenio, su articulación con los instrumentos de planeación municipal y su orientación a la atención integral de población en condiciones de especial vulnerabilidad.

No obstante, se deja expresamente establecido que esta conclusión no se formula como acreditación del literal (a) del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, toda vez que dicho literal se encuentra suspendido provisionalmente mediante Auto del 6 de agosto de 2019, proferido por la Sección Tercera, Subsección A del Consejo de Estado, dentro del Expediente 62.003. Los elementos anteriormente expuestos se incorporan como sustento de la finalidad de interés público perseguida por el convenio, de su articulación con el Plan de Desarrollo Municipal y de la competencia institucional que sustenta la actuación administrativa.

2. Literal (b): Ausencia de relación conmutativa y de instrucciones precisas dirigidas a una contraprestación a favor de la Entidad Estatal

El vínculo contractual que se proyecta suscribir no comporta una relación conmutativa, por cuanto:

- El Municipio de Bucaramanga no recibe contraprestación directa alguna derivada de la ejecución del convenio; la totalidad de los recursos y esfuerzos se destinan a la atención de los beneficiarios, sin que exista un intercambio de bienes o servicios en beneficio patrimonial de la entidad.

- El Municipio no imparte a la entidad sin ánimo de lucro instrucciones precisas y detalladas para la ejecución de un objeto predeterminado en todos sus elementos, como ocurriría en un contrato ordinario de prestación de servicios, sino que establece las condiciones mínimas de dignidad, calidad y cobertura que deben garantizarse, correspondiendo a la entidad privada, de acuerdo con su misión, experiencia y capacidad instalada, determinar la forma operativa de desarrollar las actividades.

- La naturaleza del convenio corresponde, por tanto, a un instrumento de asociación y colaboración para la consecución de una finalidad común de interés público, y no a un contrato bilateral de intercambio de prestaciones equivalentes.

En consecuencia, se encuentra acreditado el supuesto previsto en el literal (b) del artículo 2º del

Decreto 092 de 2017, al no existir una relación conmutativa ni una contraprestación directa a favor del Municipio derivada de las actividades desarrolladas por la ESAL.

3. Literal (c): Inexistencia de oferta de mercado distinta a las ESAL, u optimización de recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo

El literal (c) del artículo 2º del Decreto 092 de 2017 contempla como supuesto para la procedencia de esta modalidad de contratación la inexistencia de oferta distinta a las ESAL o, en su defecto, la demostración de que la contratación con estas entidades permite optimizar los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Para el presente caso, el análisis efectuado permite establecer la procedencia de este supuesto, particularmente desde la perspectiva de la optimización de los recursos públicos.

La atención requerida no corresponde a un servicio ordinario de alojamiento o cuidado, sino a una atención integral dirigida a población en condiciones de alta vulnerabilidad, que comprende simultáneamente alojamiento, alimentación, cuidado permanente, atención en salud, acompañamiento en trámites y procedimientos de salud e intervención psicosocial.

La naturaleza especializada de las actividades requeridas demanda que la entidad encargada de su ejecución cuente con capacidad técnica, operativa, administrativa y misional suficiente para garantizar la atención integral de los beneficiarios y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las órdenes judiciales y de las necesidades identificadas por la Administración.

De otra parte, el análisis de cotizaciones obtenido a través de la Solicitud de Información a Proveedores SDS-SOLDEINF-ALTA DEPENDENCIA-2026 permitió establecer un valor de referencia de $3.000.000 por cupo/mes para la atención integral descrita, cifra que permite estructurar el servicio bajo un esquema integral y cuantificable.

Lo anterior resulta:

- Eficiente, en la medida en que integra en un solo valor unitario los diferentes componentes de la atención, evitando la fragmentación de las actividades en múltiples contratos independientes.

- Eficaz, por cuanto permite atender de manera oportuna las necesidades de la población beneficiaria y dar cumplimiento a las órdenes judiciales dentro de los términos establecidos.

- Económico, al permitir determinar y presupuestar anticipadamente el costo por cupo, facilitando la adecuada programación y ejecución de los recursos públicos.

- Adecuado para el manejo del riesgo, en tanto la ejecución de la atención integral se asigna a una entidad que cuenta con la capacidad e idoneidad requerida para desarrollar las actividades especializadas, disminuyendo los riesgos asociados a una atención inadecuada o tardía.

En consecuencia, se acredita el cumplimiento del supuesto previsto en el literal (c) del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, al evidenciarse que la alternativa de contratación con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad permite optimizar los recursos públicos y atender de manera eficiente, eficaz y económica las necesidades identificadas.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en el análisis precedente, se concluye que el presente proceso contractual cumple las condiciones actualmente aplicables del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, particularmente las previstas en sus literales (b) y (c), en tanto no existe una relación conmutativa entre las partes y se encuentra acreditada la optimización de los recursos públicos mediante la contratación de una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad.

Adicionalmente, se encuentra acreditado que el objeto del convenio responde a una finalidad de interés público, se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal 2026-2027 **“UNIDOS, RECUPERAMOS BUCARAMANGA”** y está dirigido a la atención integral de población en condiciones de especial vulnerabilidad.

Finalmente, se deja expresa constancia de que el literal (a) y el inciso quinto del artículo 2º del

	Decreto 092 de 2017 se encuentran suspendidos provisionalmente, razón por la cual no son invocados como fundamento de cumplimiento de requisitos jurídicos vigentes. La referencia a los elementos materiales contenidos en dichas disposiciones se efectúa únicamente para contextualizar la finalidad de interés público, la articulación del objeto con los instrumentos de planeación y la población beneficiaria del convenio.. **JUSTIFICACIÓN NECESIDAD ESPECIFICA** El Municipio de Bucaramanga verificó que la entidad sin ánimo de lucro seleccionada cuenta con la capacidad técnica, administrativa, operativa y financiera necesaria para ejecutar el objeto del presente convenio, orientado a garantizar la atención integral de personas en condición de vulnerabilidad remitidas por el Municipio en cumplimiento de órdenes judiciales, mediante la prestación de servicios de alojamiento, alimentación, cuidado permanente, acompañamiento psicosocial y atención especializada. La necesidad que se pretende atender se encuentra directamente relacionada con los programas de interés público desarrollados por la Secretaría de Desarrollo Social y con los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, particularmente aquellos encaminados a la protección y el restablecimiento de los derechos de las personas en situación de debilidad manifiesta, entre ellas los habitantes de calle, los adultos mayores en condición de abandono y las personas con discapacidad física o mental grave. En este sentido, se evidenció que la entidad sin ánimo de lucro cuenta con experiencia en la atención de población vulnerable, así como con una estructura organizacional, un equipo interdisciplinario y una capacidad instalada que le permiten garantizar la prestación continua y oportuna del servicio. Así mismo, se verificó que la entidad acredita reconocida idoneidad para la ejecución del convenio, toda vez que su objeto social y sus estatutos se encuentran orientados al desarrollo de actividades relacionadas con la protección, atención, asistencia y restablecimiento de los derechos de poblaciones en condición de vulnerabilidad. De igual manera, se constató el cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia y adecuada administración de los recursos, así como la existencia de mecanismos internos relacionados con el manejo de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés. Debe señalarse que la problemática que da origen al presente proceso contractual no corresponde a la ausencia de programas institucionales dirigidos a la población vulnerable, sino a la necesidad de atender un grupo específico de personas que, pese a ser sujetos de especial protección constitucional, no cumplen los requisitos de ingreso establecidos en los convenios actualmente vigentes o requieren un nivel de atención diferente al contemplado en la oferta institucional existente. Esta situación ha quedado evidenciada en diferentes fallos judiciales que han ordenado al Municipio garantizar, en términos perentorios, el alojamiento, la alimentación y el cuidado especializado de personas que no pueden ser incorporadas a los programas ordinarios de la Secretaría de Desarrollo Social. Esta situación se encuentra ampliamente desarrollada en el estudio previo del presente proceso. En consecuencia, la Administración requiere contar con un mecanismo que permita responder de manera inmediata a las órdenes impartidas por las autoridades judiciales, garantizando la disponibilidad permanente de dos (2) cupos para la atención de la población objeto del convenio. Esta obligación implica que la entidad sin ánimo de lucro deberá mantener durante toda la ejecución del convenio la infraestructura, el talento humano, los equipos y la capacidad operativa necesarios para recibir de manera inmediata a los beneficiarios remitidos por el Municipio, incluso durante aquellos períodos en los que no exista ocupación efectiva de los cupos. Por otra parte, la Administración Municipal no cuenta con la infraestructura especializada, el personal asistencial permanente, los espacios físicos adaptados ni la capacidad operativa requerida para garantizar la atención integral y continua de personas con altos niveles de dependencia, razón por la cual resulta necesario acudir a una entidad sin ánimo de lucro con experiencia y capacidad instalada para desarrollar estas actividades. En los documentos que hacen parte integral del presente convenio se desarrolla el alcance técnico del proyecto, la justificación jurídica, los objetivos, los resultados esperados, la población beneficiaria, la estructura de los aportes y los mecanismos de seguimiento y supervisión. Así

	mismo, se establece la obligación de mantener la disponibilidad permanente de los cupos requeridos, con el propósito de garantizar el cumplimiento oportuno de las decisiones judiciales y la protección efectiva de los derechos fundamentales de la población beneficiaria. En este contexto, la celebración del convenio de asociación previsto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 constituye el mecanismo más adecuado para optimizar los recursos públicos, garantizar la eficacia y la oportunidad en la prestación del servicio, reducir el riesgo de incumplimiento de las órdenes judiciales y evitar la utilización indebida de los cupos correspondientes a otros convenios vigentes. En conclusión, se observa que la entidad sin ánimo de lucro, además de acreditar reconocida idoneidad, experiencia, infraestructura y capacidad operativa, cumple las condiciones previstas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, permitiendo desarrollar un esquema de cooperación y articulación institucional orientado exclusivamente a la protección de los derechos fundamentales de la población objeto del convenio, sin que exista una relación conmutativa entre las partes y garantizando una adecuada administración de los recursos públicos.
3.5.3. Manifestación de aportes	Para la ejecución del presente convenio, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA realizará un aporte correspondiente al cien por ciento (100 %) del valor del convenio, destinado a garantizar la atención integral de la población objeto de este instrumento de asociación. Por su parte, la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no efectuará aportes en dinero o en especie cuantificables económicamente. No obstante, aportará su experiencia, capacidad administrativa, infraestructura física, talento humano, organización institucional, capacidad operativa y reconocida idoneidad para garantizar la ejecución del objeto convenido. En este sentido, la participación de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO se materializa a través de la prestación del servicio y de la puesta a disposición de los recursos humanos, técnicos y administrativos necesarios para mantener la disponibilidad permanente de dos (2) cupos destinados a la atención inmediata de la población beneficiaria, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio. La ausencia de aportes económicos por parte de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no desnaturaliza el presente contrato, toda vez que este instrumento no se fundamenta en una relación conmutativa, sino en la articulación de esfuerzos para la ejecución de actividades de interés público, en los términos previstos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.
3.5.4. Reglas de Desempate de Oferta	Para la realización del presente objeto contractual, no se requiere reglas de desempate, debido a la modalidad de contratación contemplada en el literal (b) del artículo 02 del Decreto 092 del 2017.

3.6 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riesgos.

3.7 Garantías

Para la ejecución del convenio, cuyo objeto se estableció: **"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD REMITIDAS AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES JUDICIALES"** se requerirá de las siguientes garantías:

Garantía	Pre contractual	Contractual	Post contractual	Aplica		Porcentaje %	Plazo
				SI	NO		
Cumplimiento del convenio		X		X		10% del valor total del convenio	Por el término de duración del convenio y seis (6) meses más
Calidad del servicio		x		x		10% del valor total del convenio	Por el término de duración del convenio y seis (6) meses más
Pago de salarios y de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		X		X		5% del valor total del convenio	Por el término de duración del convenio y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual		X		X		200 SMLMV Teniendo en cuenta el total del convenio	Por el término de duración del convenio – Decreto 1082 de 2015.

Estas garantías serán otorgadas a favor del Municipio de Bucaramanga (Santander) NIT No. 890.201.222 – 0, y como tomador el nombre del asociado persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante legal.

El contratista deberá cargar los documentos correspondientes a las garantías exigidas para la ejecución del presente convenio, en la plataforma SECOP II en el módulo de condiciones dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

A su vez, el contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del contrato, las cuales serán aprobadas por el supervisor, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

La ESAL se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la ESAL, sus subcontratistas o dependientes.

3.8. Indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un Acuerdo Comercial.

De acuerdo con el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN este tipo de contratación, no requiere el análisis en mención como dice textualmente:

"Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de esta modalidad, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de las normas anteriormente citadas".

1. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION

4.1. Compromis	**4.1.1 Compro**	De acuerdo a las características del servicio a atender; la entidad sin ánimo de lucro como ejecutora del Convenio contribuirá mediante la realización de las siguientes actividades:

	misos generales de la entidad sin ánimo de lucro.	**COMPROMISOS DE LA ESAL:** La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, como ejecutora del Convenio se compromete a: 1. Ejecutar el objeto del convenio en condiciones de calidad, eficiencia, oportunidad, continuidad y atención integral, de conformidad con los estudios previos, los documentos que hacen parte del proceso y las disposiciones establecidas en el presente convenio. 2. Garantizar, durante todo el plazo de ejecución del convenio, la disponibilidad permanente de dos (2) cupos destinados exclusivamente a la atención inmediata de la población remitida por el Municipio de Bucaramanga. 3. Mantener la capacidad instalada necesaria para la atención de los beneficiarios, aun en los períodos en los que los cupos no se encuentren ocupados. 4. Disponer, durante toda la ejecución del convenio, del personal profesional, asistencial, técnico, administrativo y de apoyo requerido para garantizar la prestación inmediata del servicio. 5. Garantizar la disponibilidad de la infraestructura física, el mobiliario, los equipos, los implementos y los demás recursos necesarios para la adecuada atención de la población beneficiaria. 6. Brindar a los beneficiarios los servicios de alojamiento, alimentación, cuidado permanente, aseo personal, acompañamiento en salud, acompañamiento psicosocial y las demás acciones requeridas para garantizar una atención integral, de acuerdo con las necesidades particulares de cada caso. 7. Recibir a las personas remitidas por el Municipio de Bucaramanga dentro de los plazos establecidos en la orden judicial o en la remisión efectuada por la Secretaría de Desarrollo Social. 8. Garantizar que la atención prestada a los beneficiarios se realice en condiciones que salvaguarden la dignidad humana y los derechos fundamentales de la población objeto del convenio. 9. Realizar la valoración inicial de cada beneficiario y definir las acciones de atención requeridas, de conformidad con sus condiciones físicas, mentales, psicológicas y sociales. 10. Llevar un registro individual de cada beneficiario atendido, en el que se documenten las actividades desarrolladas, el tiempo de permanencia, el seguimiento realizado y las novedades que se presenten durante la ejecución del convenio. 11. Informar al Municipio de Bucaramanga, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho, cualquier circunstancia que pueda afectar la adecuada ejecución del convenio o poner en riesgo la atención de los beneficiarios. 12. Presentar informes mensuales de ejecución, acompañados de los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el mantenimiento de la disponibilidad permanente de los cupos. 13. Participar en las reuniones de seguimiento convocadas por el supervisor del convenio y atender las recomendaciones formuladas durante la ejecución. 14. Permitir el ejercicio de las actividades de supervisión, seguimiento, inspección y control por parte del Municipio de Bucaramanga. 15. Garantizar que el personal vinculado para la ejecución del convenio cumpla con los requisitos de formación, experiencia e idoneidad necesarios para el desarrollo de las actividades. 16. Tramitar y mantener vigentes los permisos, licencias, habilitaciones, autorizaciones y demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para la prestación de los servicios objeto del convenio. 17. Asumir la responsabilidad por los riesgos derivados de la ejecución del convenio, de conformidad con las obligaciones asumidas por la entidad. 18. Cumplir con el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente. 19. Utilizar los recursos aportados por el Municipio exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio. 20. Cumplir las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y las demás normas que regulen la ejecución del presente convenio. 21. Garantizar la confidencialidad y la protección de la información personal de los beneficiarios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 22. Las demás obligaciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio y la atención integral de la población beneficiaria.
	4.1.2	

	Compromisos del Municipio de Bucaramanga	Además de los compromisos y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el Municipio se compromete especialmente a: **COMPROMISOS DEL MUNICIPIO** El Municipio se compromete a: 1. Realizar el aporte económico destinado a la ejecución del convenio, de conformidad con la disponibilidad presupuestal existente y con las condiciones establecidas en la cláusula correspondiente a la forma de desembolso. 2. Remitir a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO las personas que deban ser atendidas en cumplimiento de órdenes judiciales o por disposición de la Secretaría de Desarrollo Social, siempre que correspondan a la población objeto del convenio. 3. Adelantar el proceso de verificación y validación de la información relacionada con los beneficiarios que serán remitidos a la entidad ejecutora. 4. Suministrar a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO la información necesaria para el ingreso y la atención de los beneficiarios, de conformidad con la documentación disponible en cada caso. 5. Ejercer la supervisión del convenio, verificando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. 6. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución del convenio. 7. Verificar el mantenimiento de la disponibilidad permanente de los dos (2) cupos destinados a la atención inmediata de la población objeto del convenio. 8. Revisar y aprobar los informes presentados por la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, siempre que estos cumplan con los requisitos establecidos en el convenio y se encuentren acompañados de los respectivos soportes. 9. Convocar las reuniones de seguimiento que resulten necesarias para evaluar el desarrollo del convenio y formular las recomendaciones pertinentes. 10. Facilitar los mecanismos de coordinación y articulación institucional requeridos para el adecuado desarrollo del convenio. 11. Adelantar los trámites presupuestales, financieros y administrativos necesarios para garantizar la ejecución del convenio. 12. Efectuar los desembolsos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio. 13. Apoyar las actividades de coordinación que resulten necesarias para garantizar la atención integral y oportuna de la población beneficiaria. 14. Adelantar, dentro del marco de sus competencias y mediante los mecanismos administrativos, institucionales y jurídicos a su alcance, las gestiones necesarias ante las EPS, IPS y demás entidades competentes para procurar la prestación oportuna de los medicamentos, tratamientos, procedimientos, servicios de salud, insumos, transporte y demás prestaciones que legalmente correspondan a dichas entidades, incluyendo, cuando resulte procedente, la presentación de derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato y demás mecanismos pertinentes. Esta obligación es de medio y no de resultado, por lo que el MUNICIPIO realizará todas las actuaciones a su alcance, sin que pueda garantizarse una respuesta favorable por parte de las entidades competentes. 15. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente convenio y aquellas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto.
4.2 Plazo de Ejecución del Convenio		El plazo de ejecución del contrato será por el término de Hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026** sin superar la vigencia fiscal 2026 contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
4.3 Necesidad de contratar con		**N/A**

Interventoría cuando los convenios superen la menor cuantía.	
4.4 Liquidación del Convenio	El Contrato De Apoyo Programa De Interés Público que se suscriba se liquidará de la siguiente manera: **De Mutuo acuerdo:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio. **Unilateralmente:** La Secretaría de Desarrollo Social procederá a la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo. **Judicial**: a Secretaría de Desarrollo Social procederá a la liquidación bilateral cuando la Liquidación no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley. Lo anterior, de acuerdo al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los Art. 137, 138 y 141 del CPACA.
4.5 Convocatoria No Limitada A Mipymes	**N/A**
4.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
4.7 Comunicaciones	Toda consulta o comunicación entre los interesados y la Entidad deberá efectuarse a través de la plataforma SECOP II, cualquier otro medio o procedimiento de comunicación diferente al de SECOP II se entenderá como no escrito.
4.8 Autorización para contratar	El Alcalde Mediante Decreto Municipal No. 0041 del 20 de febrero del 2025, delegó en los servidores públicos del nivel directivo de la Administración Municipal de Bucaramanga la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar y prorrogar los convenios y convenios y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual, y ordenar el gasto que corresponda a los mismos, sin consideración a su naturaleza y cuantía de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos.
4.9 Anexos	Matriz de Riesgos
4.10 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de Bucaramanga Secretaría de Desarrollo Social, concluye que es viable la celebración de **CONTRATO DE APOYO PROGRAMA DE INTERES PÚBLICO** cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE**

	VULNERABILIDAD REMITIDAS AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES JUDICIALES"
FIRMA:	
NOMBRE:	**ANGELICA ANDREA CACUA BRICEÑO**
CARGO:	Secretaria (E) Desarrollo Social Decreto Municipal No. 0041 del 20 de febrero del 2025

Aspectos Técnicos	Tomados del requerimiento del programa de discapacidad	
Aspectos Financieros	Tomados del Estudio del Sector Claudia Patricia Rojas Soto / CPS SDS	
Proyectó aspectos jurídicos	**María José Delgado Carpio** Abogada – CPS SDS	
Revisó aspectos jurídicos	**David Alejandro Herrera** CPS SDS	

Anexo A. MATRIZ DE RIESGOS

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. Del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del convenio?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Errores que hayan quedado incorporados en los estudios del sector	Sobrecostos en la ejecución	2	4	6	ALTO	MUNICIPIO	Realizar verificación de precios unitarios	1	3	4	bajo	SI	Encargado de los estudios del sector	Etapa precontractual	Fecha suscripción del contrato	Verificando precios unitarios y comparando con estudios del sector / contrastando con cotizaciones	Antes de publicar en el SECOP
						Problemas de interpretación técnica y legal	2	4	6	ALTO	MUNICIPIO	APLICAR CONTROLES EN LA ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN	1	3	4	BAJO	SI	ENCARGADO DE ESTRUCTURAR el requerimiento tecnico	INICIO DEL PROCESO	SUSCRIPCIÓN	Cumpliendo con los controles de revisión, autorización y viabilidad del proceso	Antes de publicar en el secop
2	GENERAL	INTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Errores cometidos por la ESAL en la elaboración de las propuesta y/o	propuestas con errores	3	2	5	MEDIO	ESAL	APLICAR EN DEBIDA FORMA LOS CRITERIOS DE VERIFICACION	1	2	3	BAJO	NO	ESAL	ETAPA PRECONTRACTUAL	PLAZO PARA SUBSANAR	Subsanar errores en la propuesta	Plazo para subsanar

					en documentos requeridos en los estudios previos	propuestas incompleta, no cumple con los requerimientos de la entidad	1	5	6	ALTO	ESAL	DE REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	1	5	6	ALTO	SI	ESAL	ETAPA PRECONTRACTUAL	CIERRE DEL PROCESO	Revisar la propuesta//aplicar lista de chequeo de documentos y requisitos	Plazo establecido por el Municipio entrega de la propuesta completa
3	ESPECIFICO	EXTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	que con posterioridad a la manifestación de interés y a la elaboración de documentos precontractuales la ESAL se retracte de la intención de celebrar contrato con el municipio	no firma contrato	2	1	3	MEDIO	MUNICIPIO	estructurar nuevo proceso precontractual reasignando cupos a otra esal interesada o analizar cambio de modalidad contractual para lograr la satisfaccion de la necesidad estatal	1	3	4	BAJO	SI	equipo contratacion/ordenador del gasto	inicio del proceso	cierre del proceso	realizar seguimiento al proceso	cuando requiera el proceso
4	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERATIVOS	que en la ejecución del contrato sobrevenga cancelación del concepto sanitarios favorable,	suspension o terminación inmediata del contrato	3	3	5	BAJA	ESAL	revisiones periodicas por parte del supervisor – si se presenta la eventualidad se suspendera el contrato de inmediato si el proceso del concepto sanitario esta en proceso o la ocurrencia del evento es subsanable en el corto plazo, de lo contrario se realizará la terminación y liquidación del contrato	1	3	4	BAJO	SI	SUPERVISION/ ORDENADOR DEL GASTO	INMEDIATA – ANTE LA OCURRENCIA D ELA EVENTUALIDAD	dentro de los siguientes ocho 8 días contados desde el requerimiento del supervisor	controles de supervision permanentes	cuando requiera el proceso

5	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Errores cometidos en documentos (actas, informes o cuentas) elaborados por la ESAL durante la ejecución del contrato	demoras en la tramitación por correcciones	2	3	5	MEDIO	ESAL	Establecer acciones preventivas, mecanismos de revision de documentos generados, tanto el contratista como el supervisor	1	1	2	BAJO	NO	ESAL/ SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	ACTA DE LIQUIDACIÓN	Revisar aspectos técnicos del pliego de condiciones y aspectos de pago del municipio - seguimiento de acciones preventivas	Mensual
6	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERATIVOS	La ESAL no cumple con el personal requerido para la ejecución del Contrato	suspension o terminación inmediata del contrato	3	3	5	BAJA	ESAL	revisiones periodicas por parte del supervisor – si se presenta la eventualidad se suspendera el contrato de inmediato si el evento es subsanable en el corto plazo, de lo contrario se realizará la terminación y liquidación del contrato	1	3	4	BAJO	SI	SUPERVISION/	INMEDIATA – ANTE LA OCURRENCIA D ELA EVENTUALIDAD	Dentro de los siguientes ocho 8 días contados desde el requerimiento del supervisor	controles de supervision permanentes	cuando requiera el proceso
7	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	FINANCIERA	Demora en la radicación oportuna por parte de la ESAL de las cuentas, actas o informes correctamente diligenciados y firmados	incumplimientos del PAC	2	4	6	ALTO	ESAL	Establecer mecanismos de revisión de los tiempos establecidos para tramites documentales al interior del Municipio	1	3	4	BAJO	SI	ESAL	ACTA DE INICIO	ACTA DE TERMINACIÓN	Verificar cumplimiento del cronograma de radicación de actas, informes y cuentas	Cuando se requiera el tramite

8	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	información incompleta o deficiente suministrada por el Municipio a la ESAL	sobrecostos // cambios en el cronograma de entregas	1	4	5	MEDIO	MUNICIPIO	Revisar previamente los documentos o informacion a suministrar al contratista relacionada con la ejecución del objeto contratado	1	3	4	BAJO	SI	COORDINADOR// SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	ACTA DE TERMINACIÓN	Revisar las actas o solicitudes de la ESAL	Mensual
9	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Variación sustancial de las actividades	Aumento en el valor del contrato	3	4	7	ALTO	MUNICIPIO	Prever un valor para ajuste del contrato	1	3	4	BAJO	SI	COORDINADOR // SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	ACTA DE TERMINACIÓN	Actualizar valor del contrato al momento de la reforma de ley	Cuando lo requiera el proceso
10	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Reformas de Ley que tengan impacto negativo en el proyecto, como tasas, tributos, aranceles o contribuciones	Aumento en el valor del contrato	1	4	5	MEDIO	MUNICIPIO	Prever un valor para ajuste del contrato	1	3	4	BAJO	SI	COORDINADOR// SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	ACTA DE TERMINACIÓN	Actualizar valor del contrato al momento de la reforma de ley	Cuando lo requiera el proceso
11	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Riesgo por falla de la realización de actividades	demora en las actividades e incumplimiento en las actividades pactadas	2	4	6	ALTO	ESAL	Establecer mecanismos de control previo a las entregas programadas	1	3	4	BAJO	SI	SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	ACTA DE TERMINACIÓN	Verificar cumplimiento del cronograma y obligaciones del contratista	Mensual
12g	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	JURIDICO	NO FIRMA DEL CONTRATO	ELABORADA LA MINUTA DEL CONTRATO – LA ESAL NO SE PRESENTA PARA LA FIRMA	2	4	6	ALTO	ESAL	EL MUNICIPIO SE RETRACTA DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ESAL	1	3	4	BAJO	SI	SUPERVISOR	FECHA ESTIMADA PARA LA SUSCRIPCION	VENCIMIENTO DE LA FECHA ESTIMADA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO	Verificar que la ESAL se presente en tiempo	Cuando se requiera

					INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	ESAL NO CUMPLE CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	2	3	5	MEDIO	ESAL	HABILITA PROCESO PARA HACER EFECTIVA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO Y COMUNICACIÓN A ENTES DE CONTROL	1	3	4	BAJO	SI	SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	ACTA DE TERMINACIÓN	Verificar el cumplimiento de obligaciones establecidas en el contrato	Mensual
					INCUMPLIMIENTO POR EL NO PAGO DE SALARIOS Y/O PRESTACIONES SOCIALES	ESAL NO CUMPLE CON EL PAGO OPORTUNO A SALARIOS - HONORARIOS Y/O PRESTACIONES SOCIALES AL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO	2	3	5	MEDIO	ESAL	HABILITA PROCESO PARA HACER EFECTIVA GARANTIA SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y COMUNICACIÓN A ENTES DE CONTROL	1	2	4	BAJO	SI	SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	ACTA DE TERMINACIÓN	Verificar el cumplimiento de pagos y aportes a seguridad social	Mensual
					CALIDAD DEL SERVICIO	LA ESAL NO REALIZA LAS ACTIVIDADES DE FORMA ADECUADA PARA LA ATENCIÓN Y REALIZACION DE PROGRAMAS A POBLACION VULNERABLE, ESPECIALMENTE NIÑOS Y NIÑAS, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DEL PROGRAMA	2	4	6	ALTO	ESAL	HABILITA PROCESO PARA HACER EFECTIVA GARANTIA DE CUMPLIMENTO Y CALIDAD // COMUNICACIÓN A ENTES DE CONTROL	1	2	4	BAJO	SI	SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	ACTA DE TERMINACIÓN	Verificar la calidad de los bienes suministrados	Conforme al cronograma de entregas